



**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
ACATLAN - U. N. A. M.**

CARRERA DE LICENCIADO EN DERECHO

**“LA NACIONALIZACION DE LOS
RECURSOS NO RENOVABLES”**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
E V A I S L A S M A N Z U R**

MEXICO, D. F.

1982



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE GENERAL

	Página
INTRODUCCION	1
CAPITULO I : ANTECEDENTES HISTORICOS	
1.- LA PRODUCCION MINERA EN LA NUEVA ESPAÑA	
A) LA COLONIA	3
B) MEXICO INDEPENDIENTE	4
2.- MINERALES EN EL MUNDO	7
3.- EL PETROLEO EN MEXICO	10
4.- EL PETROLEO EN EL MUNDO	12
CAPITULO II : CLASIFICACION DE LOS RE- CURSOS NO RENOVABLES POR IMPORTANCIA Y ZONAS PRODUCTORAS	
1.- EL PETROLEO	19
2.- METALES PRECIOSOS	20
3.- CARBON	22
4.- MATERIALES DE CONSTRUCCION NO META- LICOS DE ORIGEN MINERAL	22
5.- FERTILIZANTES MINERALES	24
A) NITRATOS NATURALES	25
B) POTASA	26
C) FOSFATOS	26

CAPITULO III : ANALISIS DEL PROBLE-	
MA DE LOS RECURSOS NO RENOVABLES	
A) DESDE EL PUNTO DE VISTA TECNICO	29
B) DESDE EL PUNTO DE VISTA JURIDICO	32
C) DESDE EL PUNTO DE VISTA POLITICO	55
CAPITULO IV : ESTUDIO COMPARATIVO	
DE LOS RECURSOS NO RENOVABLES EN LOS	
PAISES	
A) NO INDUSTRIALIZADOS	82
B) INDUSTRIALIZADOS	85
C) SEMIINDUSTRIALIZADOS	91
CAPITULO V : POLITICA A SEGUIR PARA	
SOLUCIONAR EL USO Y CONSERVACION DE	
LOS RECURSOS NO RENOVABLES.	
A) ANALISIS DEL ARTICULO 27 CONSTI-	
TUCIONAL	95
B) INFORME PRESIDENCIAL DE 1979	110
C) LO QUE SEÑALA LA O.N.U.	114
CONCLUSIONES	116
BIBLIOGRAFIA	122

INTRODUCCION

El presente trabajo tiene por objeto describir las diferentes etapas por las que ha atravesado el aprovechamiento en el Mundo y en especial en México, de los recursos naturales no renovables y sus derivados, haciendo hincapié en las referencias legales a las que se encuentran sujetos, ya que de éstas depende la explotación de los mismos. Considerando tanto la crisis económica como social por la que atraviesa el país, sería conveniente para el futuro, darles la misma importancia a todos éstos recursos a fin de lograr un justo equilibrio en la economía de la Nación.

INDICE DE CONTENIDO DEL CAPITULO I

Página

ANTECEDENTES HISTORICOS.

1.- LA PRODUCCION MINERA EN LA NUEVA ESPAÑA	
A) LA COLONIA	3
B) MEXICO INDEPENDIENTE	4
2.- MINERALES EN EL MUNDO	7
3.- EL PETROLEO EN MEXICO	10
4.- EL PETROLEO EN EL MUNDO	12

ANTECEDENTES HISTORICOS

1.- LA PRODUCCION MINERA EN LA NUEVA ESPAÑA

a) LA COLONIA.- El fundamento del derecho de propiedad del monarca español sobre las tierras de la Nueva España lo constituyeron las Bulas Alejandrinas. Dichas Bulas, al otorgar le al rey la propiedad de las tierras y aguas de la Nueva España, le confirieron así mismo la propiedad sobre el subsuelo y en consecuencia sobre los minerales que en él se encontraban.

Es de todos conocido, que uno de los principales objetivos de los conquistadores al llegar a la Nueva España fué el descubrimiento de minas, pues era idea generalizada de aquella época, que estas tierras eran pródigas en riquezas minerales, por lo cual el monarca español tuvo gran preocupación por legislar al respecto, a fin de dejar debidamente resguardados sus intereses. Así vemos que en las Ordenanzas de Minería de 1563 se proclamó el dominio radical de la corona sobre las sustancias minerales, y en las de 1584 se establece el derecho de regalía.

Pero el antecedente más importante lo encontramos en las Ordenanzas de Aranjuez, expedidas por el rey Carlos III; en el título Quinto se establecía que las minas son propiedad de la real corona, por su naturaleza y origen, y el rey, sin separarlas de su real patrimonio, las concedía a sus vasallos

en propiedad y posesión; pero dicha conseción se otorgaba bajo dos condiciones: a).- Que habrían de contribuir con la Real Hacienda, y b).- Que se debería de labrar y disfrutar de las minas; de tal forma, se entendían pérdidas si se faltaba al cumplimiento de alguna de las condiciones, pudiendo concederse la explotación a la persona que denunciare el incumplimiento de las condiciones impuestas.

Así mismo, se establecieron en las Ordenanzas de Aranjuez una serie de prohibiciones para que determinadas personas no adquirieran la propiedad de las minas, como era el caso de extranjeros, miembros del clero; etc. ; entre otras legislaciones posteriores a las Ordenanzas, podremos citar la Cédula del 2 de febrero de 1811 y la Real Orden del 19 de diciembre de 1818, las cuales reglamentaban la explotación, comercio y régimen tributario del azogue" (1).

b) MEXICO INDEPENDIENTE.- Al independizarse México de España, siguieron vigentes las Ordenanzas de 1783, al tenor de cuyas disposiciones se siguió rigiendo el subsuelo, con la salvedad de que de acuerdo con el criterio imperante en la época la titularidad del derecho sobre las minas había pasado a la Nación Mexicana.

(1). Becerra Gonzales María "Principios de la Constitución Mexicana de 1917" Editado por la U.N.A.M. Méx...1967 la Edición Págs. 13 y sigs.

En su esencia, las disposiciones sobre minería siguieron siendo iguales a las contenidas en las Ordenanzas de Aranjuez, siendo la principal preocupación el aspecto tributario que ofrecían las minas. Sin embargo, se efectuaron algunos cambios, como la supresión del Tribunal de Minerías en 1826; la instauración de las Diputaciones de Minerías y el Tribunal General de Minas en 1854, así como la autorización en 1856 para que los extranjeros se dedicaran a la minería, con sujeción a las leyes de nuestro país.

La Constitución de 1857, omitió reglamentar la cuestión minera; además establecía que todo aquello que no fuera competencia de la Federación, se entendía reservado a los Estados; en el ejercicio de esta facultad, los Estados mineros legislaron sobre esta materia, con la salvedad de no haber observado unidad en dichas legislaciones, razón por la cual se crearon situaciones caóticas para la minería, que hicieron sentir la necesidad de protegerla a través de una legislación uniforme.

Ante tal estado de cosas, y a fin de terminar con la situación creada por los múltiples códigos mineros expedidos por los gobiernos de las Entidades Federativas, en diciembre de 1883 se reformó la fracción X del artículo 72 de la Constitución de 1857, facultándose al Congreso de la Unión, para expedir códigos obligatorios en toda la República sobre minería y comercio.

En uso de las facultades conferidas al Congreso por dicho precepto, bajo la presidencia de Don Manuel González, se promulgó con fecha 22 de noviembre de 1884 el Código de Minas de los Estados Unidos Mexicanos, que derogó la legislación colonial y las de los Estados. En dicha codificación, se reconocía la propiedad sobre las minas existentes; se hizo innecesaria la solicitud de conseción para la explotación de combustibles minerales, quedando subsistente dicha obligación únicamente en los casos en que se exigieran trabajos subterráneos; se consideró que el petróleo era propiedad del dueño del suelo, quien podía explotarlo sin necesidad de denuncia ni de adjudicación especial; y que la propiedad de las minas y placeres se adquiría en virtud de descubrimiento y denuncia, mediante conseción hecha por la autoridad respectiva.

"El Código Minero de 1884 fué derogado por la Ley Minera de 1892 la que siguió idénticos lineamientos, es decir, se relacionaron detalladamente las sustancias minerales que requerían de conseción para su explotación, así como aquellas sustancias que podían ser explotadas libremente; se declararon susceptibles de ser explotadas sin necesidad de conseción aquellas sustancias que no se encontraban enumeradas en el artículo 3o. de dicha ley, era irrevocable y perpetua, mediante el pago del impuesto federal de propiedad.

La última legislación minera que rigió a nuestro país, antes de 1917, fué expedida por el Presidente Porfirio Díaz en 1909. En su artículo primero, se enumeran los bienes que constituyen el dominio directo de la Nación, y en el artículo segundo los bienes que eran propiedad exclusiva del dueño del suelo. Igualmente se establecía que la propiedad minera se adquiriría originariamente de la Nación, mediante título expedido por el denunciante y demás requisitos establecidos en la Ley".(2)

Posteriormente se promulgó la Constitución de 1917, determinando en el artículo 27, mismo que se analizará más adelante, la soberanía y propiedad de la Nación Mexicana.

2.- MINERALES EN EL MUNDO.- Los lugares donde se encuentran los recursos minerales se llaman criaderos, yacimientos, o simplemente minas, su valor depende de la clase de mineral, abundancia en volúmenes absolutos o reservas y en cantidades relativas o proporción (Ley) de elemento o elementos que interesan dentro del volumen de mineral extraído. En términos físicos, no es posible ampliar los recursos y leyes de las minas, pero si lo es en términos económicos, gracias a la técnica.

(2). Petróleos Mexicanos, Marco Jurídico Básico, Subdirección Técnica Administrativa, Gerencia Jurídica, Julio 1981, Pag. 1-5.

Cuando se trata de minerales de gran valor en poco peso como los metales preciosos y las gemas, casi cualquier lugar es bueno para establecer un centro minero, si lo demandan las reservas del criadero.

" Tan pronto como se descubrieron (1892 - 1893) filones auríferos en pleno desierto de Australia, surgieron allí los poblados de Coolgardie y Kalgoordie a pesar de que era preciso llevar toda clase de alimentos para los trabajadores". (3)

Desde hace muchos siglos el oro, la plata, el jade y hasta cierto punto los diamantes, han sido atesorados por los habitantes de muchos países. En algunos casos los metales se atesoran en forma de monedas; en otros, como bellos objetos de arte, tenían una importancia especial antes de que se establecieran los sistemas de crédito; cuando cada hombre era su propio banquero, necesitaba alguna mercancía que pudiera utilizarse como medio para ahorrar, algo que no ocupara mucho espacio que no se deteriorara físicamente y que sin embargo, fuera lo bastante raro para conservar su valor.

(3). Enciclopedia Estudiantil, Cuencas Mineras de Europa, Editado por Publex, S.A., No. 44.

El oro, la plata, el platino y los diamantes reunían todos esos requisitos, pero el oro más que otros, incluso en la actualidad cientos de millones de habitantes de India, China y otros países del extremo oriente, sin contar millones de habitantes del mundo occidental, guardan sus ahorros en forma de metales preciosos y piedras. Se estima que solo los habitantes de la India han atesorado no menos de cinco mil millones de dólares bajo esa forma.

Como consecuencia, el oro y la plata se convirtieron en un medio de cambio. En el occidente predominó el oro y en el oriente la plata, sobre todo en China, más abundante y menos valiosa. Como artículos de valor universal, se convirtieron en los objetos más solicitados entre todos. El descubrimiento de nuevos yacimientos de oro, hizo cambiar el curso de la vida de los individuos e incluso de las naciones. Cuando los pueblos empezaron a comerciar unos con otros era esencial usar un patrón de valor común, ya que el trueque era entonces difícil salvo en escala limitada. Después para hacer más fácil la circulación de los metales se utilizaron billetes respaldados por una garantía de redención en oro o en plata sobre demanda y pronto éstos fueron más comunes que el metal.

"Pero sin embargo ningún producto de interés económico alcanza el volumen del carbón, su empleo es antiguo, pues ya lo conocían griegos, romanos y chinos antes de la era cristiana.

Antes de la Segunda Guerra Mundial, Alemania competía con Inglaterra como exportador de carbón. Casi las tres cuartas partes de la exportación de Alemania, iba a parar a Italia Francia, Holanda, Bélgica y Luxemburgo. A pesar de la gran cantidad de carbón que ha sido necesaria para la reconstrucción de Alemania Occidental, ésta ha vuelto a exportar toneladas de lignito y de carbón de piedra". (4).

En cuanto a los demás minerales, tanto los que se utilizan para materiales de construcción no metálicos como los fertilizantes, nos encontramos con que no han tenido un precedente histórico notable, pero sin embargo los incluiremos dentro de nuestro estudio por considerarlos también recursos no renovables.

3.- EL PETROLEO EN MEXICO.- La explotación industrial de los campos petrolíferos mexicanos se inició, después de algunos intentos fracasados que se remontan a 1896, a principios del presente siglo comenzaron las perforaciones en el Istmo de Tehuantepec, por una compañía inglesa y en el norte de la Huasteca, por cuenta de una empresa norteamericana, esta última alcanzó resultados positivos.

(4). Alan Probert, Notas Extractadas de la Historia Minera Mexicana., Pags. 246 - 258.

Cuando el petróleo se convierte en un artículo indispensable en el mercado mundial, se empieza a explotar la faja de oro, llegando la producción a alcanzar un record en la historia de la economía.

También en el ramo del petróleo existen antecedentes legislativos que se crearon para regir su explotación y producción, de los cuales destacan los siguientes:

"Ley del Petróleo de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 24 de diciembre de 1901; decreto que suspende la explotación del Petróleo, publicado por el Primer Jefe el 7 de enero de 1915 en Veracruz; Acuerdo relativo a las bases para otorgar concesiones para explotar Petróleo, publicado el 12 de marzo de 1920; Ley reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el ramo del Petróleo, fechada el 26 de diciembre de 1925 y publicada tres días después; Decreto que creó Petróleos de México S.A., fechado el 29 de diciembre de 1933". (5)

Toda la industria petrolera que estuvo en manos de compañías extranjeras, se expropia en 1938, en beneficio de la Nación, ya que con su intervención surgen problemas de índole

(5). Ibid. Pags. 1 - 5.

laboral y económico, mediante la expedición de un decreto que se estudiara posteriormente, incluyéndose éste dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4.- EL PETROLEO EN EL MUNDO.- " El petróleo constituye una de las más importantes materias primas de las consideradas estratégicas, una sustancia que otorga poderío militar y económico a las naciones que disponen de ella en grandes cantidades" Ya que de él se extraen gasolinas, naftas, lubricantes y cantidad de subproductos como el hule, cauchos sintéticos, plástico tejidos, medicinas, fertilizantes, cosméticos, etc.

Desde la época de los romanos aparece el petróleo utilizado como lubricante, los antiguos egipcios obtenían una especie de brea con la que impregnaban las vendas para embalsamar. "En América alguien observó que el aceite de los Seneca (El petróleo era conocido con el nombre de la tribu india que lo usaba), una vez purificado, ardía en lámparas con luz clara luminosa". A partir de aquél instante, este comenzó a satisfacer exigencias en las nuevas industrias. La perspectiva de las grandes ganancias indujo a los pioneros americanos a acaparar tierras donde se encontraban yacimientos petrolíferos. En los comienzos pretendían obtener el petróleo despumándolo de la superficie de las aguas en las cuales flotaba, luego, "gracias

a Edwin Drake (1859), fué descubierto un sistema más práctico y conveniente, que tras sucesivos perfeccionamientos y mecanizaciones continúa empleándose hasta la fecha: La perforación de pozos.

Luego del éxito creado por Drake, millares de personas se dedicaron a la búsqueda de petróleo.

En Europa también fueron descubiertos y explotados yacimientos, le tocó la primacía a Rumania, cuyo primer campo petrolífero, descubierto en 1856, rendía 2.000 barriles por año. La producción del petróleo ha experimentado, en menos de un siglo el aumento más impresionante, siendo nuestra época tan fecunda en el incremento de toda clase de producciones".(6)

(6). Enciclopedia Estudiantil, El Petróleo en el Mundo, Editó Publex S.A., No. 65.

INDICE DE CONTENIDO DEL CAPITULO II

Página

CLASIFICACION DE LOS RECURSOS NO RENOVABLES
POR IMPORTANCIA Y ZONAS PRODUCTORAS

1.- EL PETROLEO	19
2.- METALES PRECIOSOS	20
3.- CARBON	22
4.- MATERIALES DE CONSTRUCCION NO META- LICOS DE ORIGEN MINERAL	22
5.- FERTILIZANTES MINERALES	24
A) NITRATOS NATURALES	25
B) POTASA	26
C) FOSFATOS	26

CLASIFICACION DE LOS RECURSOS NO RENOVABLES POR
IMPORTANCIA Y ZONAS PRODUCTORAS.

RECURSO	PAIS
1.- PETROLEO	RUSIA
	ARABIA SAUDITA
	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
	IRAK
	VENEZUELA
	R. POPULAR CHINA
	NIGERIA
	MEXICO
2.- ORO	SUDAFRICA
	UNION SOVIETICA
	CANADA
	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
	AUSTRALIA
	GHANA
	FILIPINAS
	RHODESIA

RECURSO

PAIS

3.- PLATA

JAPON
COLOMBIA
NICARAGUA
MEXICO

MEXICO
RUSIA
CANADA
PERU
ESTADOS UNIDOS
DE AMERICA
JAPON
BOLIVIA

4.- CARBON

UNION SOVIETICA
ESTADOS UNIDOS
DE AMERICA
CHINA
ALEMANIA ORIENTAL
ALEMANIA OCCIDENTAL
POLONIA

RECURSO

PAIS

GRAN BRETAÑA
CHECOESLOVAQUIA
INDIA
AUSTRALIA
SUDAFRICA
FRANCIA
JAPON
COREA DEL SUR

5.- MATERIALES DE CONSTRUCCION NO
METALICOS DE ORIGEN MINERAL

UNION SOVIETICA
ESTADOS UNIDOS
DE AMERICA
JAPON
ALEMANIA OCCIDENTAL
ITALIA
FRANCIA
GRAN BRETAÑA
ESPAÑA
INDIA
POLONIA
CHINA
RUMANIA

RECURSO	PAIS
6.- FERTILIZANTES MINERALES	
a) NITRATOS NATURALES	CHILE
b) POTASA	ALEMANIA ORIENTAL
	ESTADOS UNIDOS DE
	AMERICA
	FRANCIA
c) FOSFATOS NATURALES	ESTADOS UNIDOS DE
	AMERICA
	RUSIA
	MARRUECOS
	ARGELIA
	EGIPTO

1.- EL PETROLEO.- Exploración: Las actividades exploratorias durante 1979 continuaron encauzadas a descubrir nuevas reservas de hidrocarburos y a evaluar con celeridad las posibilidades petrolíferas de otras áreas aún no productoras. Esta política ha logrado resultados satisfactorios que se manifiestan en el incremento sustancial de las reservas y en la posibilidad de mayores volúmenes de producción.

" La exploración del subsuelo tiene por objeto descubrir yacimientos de hidrocarburos a fin de sustituir oportunamente aquellos que empiezan a agotarse.

Para llevar a cabo esa labor se emplean métodos indirectos en los que se aprovechan las propiedades físicas de las rocas

Perforación: La perforación es el método directo a través del cual se comprueba la existencia de petróleo en el subsuelo. En cuanto ha sido descubierta un área productora se perforan pozos que se llaman de desarrollo y cuya finalidad es obtener hidrocarburos.

El alcance de las perforaciones hechas por Petróleos Mexicanos ha variado considerablemente. En 1973, en la nueva área de reforma en el estado de Chiapas, se están perforando a 4200 mts".(1)

(1) Petróleos Mexicanos, Memoria de Labores, 1979, México, Pags 1 - 6.

2.- METALES PRECIOSOS.- La importancia de los metales preciosos no puede medirse por los métodos directos que se aplican a los minerales comunes, como el carbón, para medir su importancia hay que aplicar métodos indirectos.

Bello, raro, blando e indestructible, el oro ha desempeñado un gran papel en la historia del mundo. También la plata ha influido en las páginas de la historia, aunque en grado mucho menor.

"En las publicaciones estadísticas figuran 70 países productores de oro, pero a pesar de ello, tres países: Sudáfrica, Unión Soviética y Canadá suministran el 75% del oro mundial.

En la actualidad, Sudáfrica produce casi dos quintas partes del oro mundial, el yacimiento más importante de mineral de oro entre todos los conocidos hasta hoy en el mundo entero se encuentra en el Transversal, en una serie de bajas colinas conocidas con el nombre de Witwatersrand o simplemente el Rand. Los estratos que contienen oro se hayan en un sinclinal de forma ovalada, cuyos bordes exteriores se encuentran a unos 1,200 mts de la superficie, en tanto que en el centro la profundidad llega a más de 2,100 mts. La mayoría se encuentran en el borde oriental de la cuenca de Johannesburgo, se localiza casi en el centro de la región aurífera y vive principalmente de las minas.

La extracción del mineral procede de galerías que se encuentran casi a un kilómetro y medio de profundidad. Esta región minera puede considerarse como el prototipo de las regiones mineras de todo el mundo. El oro después de extraído se transporta casi en su totalidad a otros países de mundo".(2)

"La obtención de la plata metálica, partiendo de los minerales que la contienen, se efectúa por procedimientos muy diversos que pueden clasificarse en cuatro grupos:

- a) Obteniendo el plomo argentífero y separando, después la plata del plomo por oxidación (procedimiento de copelación).
- b) Uniendo la plata con mercurio y destilando la amalgama de plata resultante (procedimiento de amalgamación)
- c) Convirtiendo la plata en una sal soluble en el agua y precipitando el metal de ésta solución por medio del cobre (procedimiento hidrometalúrgico) y
- d) Por vía electrolítica (procedimiento electrolítico)"

(3)

(2). Echeverría Martín L., Geografía Humana, Económica y Política. Editorial Esfinge S.A., Pags 237

(3). Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo-Americana, Editorial Espasa-Calpe S.A., Madrid, Barcelona, Pag. 490.

3.- CARBON.- La extracción del carbón mineral es una de las grandes industrias mundiales. La extracción, el tratamiento, el transporte y la manipulación de la producción mundial de cerca de 2,000 millones de toneladas anuales de carbón exigen un enorme gasto de energía. Desde el punto de vista de tonelaje anual de varios productos comerciales tales como el petróleo crudo, el mineral de hierro y todos los demás minerales no llegan a igualar al carbón.

El carbón mineral es por muchas razones fundamental para la industria moderna, ya que es la fundamental fuente de energía de la industria, pero también se emplea bajo la forma de coque para la fabricación de hierro y como combustible en locomotoras, calderas marinas y hornos industriales.

La mayor parte del carbón que se extrae en el mundo procede de los yacimientos carboníferos donde se han mineralizado restos de las asociaciones vegetales depositados en pantanos, del paleozóico y de otras eras.

4.- MATERIALES DE CONSTRUCCION NO METALICOS DE ORIGEN MINERAL.- "Estos materiales se extraen casi siempre por el método cantera y a cielo abierto. Aunque una parte de la carga se hace a mano, la mayor parte de la producción se saca de la cantera y se carga por medio de grúas, palas mecánicas o transportadores de cadena y de banda.

El uso más importante de estos materiales es la construcción de edificios y carreteras, aunque se utilizan grandes cantidades en monumentos, bordes de aceras, muelles, muros de contención, presas y fortificaciones. También se usan cantidades importantes de piedra como fundente de los minerales de hierro. La piedra tallada se usa en la construcción de edificios. Los demás materiales se usan para los edificios más comunes y para las carreteras, las presas y otras construcciones análogas.

El problema de obtener arena y grava es relativamente sencillo e implica tan solo un sistema eficiente para clasificar y cargar el producto. La arcilla es algo más difícil de obtener porque los depósitos no son, por lo general, tan extensos y la remoción de las capas de tierra que la recubren constituye un renglón importante del costo total. Sin embargo, en el caso de la piedra los costos son aún más elevados. El corte de la piedra en la cantera y el proceso para moler la piedra misma es una tarea difícil debido a la dureza del material. Esto es cierto hasta el punto de que algunas piedras tales como las cuarcitas, se benefician pocas veces por su extremada dureza. Por otra parte, las piedras que son blandas y por consiguiente, fáciles de cortar, como por ejemplo algunas areniscas suelen ser poco recomendables para la edificación por su escasa duración.

Una vez que se ha cortado la piedra surge un problema: el de manejar los grandes trozos que pesan desde unos cuantoscientos de kilos hasta varias toneladas. Esas piedras, demasiado pesadas para levantarlas a mano, se manipulan por medio de gruas complicadas. Cuando hay una salida directa desde el fondo de la cantera a la carretera las dificultades son menores que cuando hay que elevar los bloques 30 mts o más hasta llevarlos a la superficie. Cuando la cantera es profunda hay que bombear el agua que suele manar y en algunas canteras las fisuras de las rocas representan un serio obstáculo. Debido a la gran cantidad de desecho y a la dureza de la piedra, es difícil obtener trozos suficientemente grandes para algunos usos!(4).

5.- FERTILIZANTES MINERALES.- El nitrato, el fosfato y la potasa son los principales abonos de origen mineral.

La baja en los rendimientos de las cosechas, debida al empobrecimiento de los suelos y la intensificación de los métodos agrícolas en algunas regiones de mundo, ha dado lugar a un enorme aumento en el uso de los abonos minerales

(4). Clarens Fielden, Gordon Gerald, Geografía Económica, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, Pag. 394.

Estos productos minerales, extraídos en la mayor parte de los casos, en regiones muy alejadas de los distritos en que se elaboran y se consumen, tienen que competir con materiales análogos producidos por diversos métodos en los principales mercados o en sus cercanías.

a) NITRATOS NATURALES.- En la India, Egipto, España y California se encuentran pequeñas cantidades de nitratos naturales, pero la única fuente importante ha sido el desierto del norte de Chile.

" Irregularmente esparcidas en una extensión de unos 725 kilómetros del desierto Chileno se encuentran capas de nitratos, llamados salitre a elevaciones que varían entre 1,200 y 2,100 mts sobre el nivel del mar, en llanuras ligeramente inclinadas, situadas entre la cordillera costera, poco elevada y la gran cordillera andina.

El convenio Mundial del Nitrógeno, establecido en 1934 y renovado después, abarca a los más importantes productores de nitrato. La mayoría de los países que son consumidores importantes pueden producir cantidades que satisfacen sus propias necesidades. Sin embargo, en esos países la producción de nitrógeno es solo una de tantas industrias mientras que para Chile es de la mayor importancia en la vida económica de la nación, la industria se enfrenta a una lucha por la existencia.

Los productores Chilenos ya no pueden controlar los precios. Con los adelantos técnicos, los fabricantes de otras formas de nitrógeno pueden poner éste en el mercado a un precio que no sería remunerador para los productores chilenos. Si continúan los convenios Internacionales y en éste se asigna a Chile una cuota, el desierto puede continuar suministrando durante mucho tiempo grandes cantidades de nitratos, pues sus reservas son enormes".

(5)

B) LA POTASA.- Estados Unidos de América, que produce más de una cuarta parte del total mundial, es superado sólo por Alemania en ésta Industria extractiva, sin embargo, Francia, - que ocupa el Tercer lugar, es casi tan importante como Estados Unidos.

C) FOSFATOS.- "La producción de fosfatos en la Unión Soviética ha aumentado mucho en los últimos años. Casi la mitad de la producción procede de yacimientos de fosfatos propiamente dichos y la otra mitad de apatita. En Khibini Península de Kola, y en otros lugares, se explotan grandes yacimientos de apatita, que se presentan en capas de treinta a cien metros de espesor y que contienen entre los ríos Volga y Tnieper existen grandes yacimientos de fosfatos; y en el norte de Kazakstán, en Aktyub

insk, existen también extensos depósitos de mineral de alta ca lidad. Más recientes y más importantes, son los depósitos de mineral de Kara-Tau, también en Kazakstán. A pesar de la gran demanda de abonos minerales fosfatados que existen en la Unión Soviética, se han exportado cantidades considerables de éste mi neral al centro de Europa".(6)

"Noráfrica-Túnez, Marruecos Francés, Argelia y Egipto -
figuran en segundo lugar después de Estados Unidos, en lo que
respecta a la extracción de fosfatos naturales. Los yacimientos
de Túnez se encuentran cerca de Gafsa, al norte de Chott Jerid;
los de Argelia, en Tebessa, cerca de la frontera Tunezina y en
Tocqueville al Sur de Tell Atlas y los de Marruecos cerca de -
Kourigha. Esos depósitos que contienen del 58 al 77 % de fosfa
tos tricálcicos tienen un espesor de 0.30 a 6 metros, se encuen
tran cerca de la superficie y se explotan a cielo abierto o por
medio de socavones. Ultimamente varias islas del Pacífico han
llegado a producir cantidades importantes de fosfatos, como po
see yacimientos bastante extensos que contienen entre el 78 y
el 90% de fosfatos tricálcicos!" (7)

(6). Clarens Fieldens, op.cit. pag.460

(7). Vivó Escoto Jorge A.; Geografía Humana y Económica, Editó
rial Patria S.A., México, pags.287-292

INDICE DEL CONTENIDO DEL CAPITULO III

Página

ANALISIS DEL PROBLEMA DE LOS RECUR-
SOS NO RENOVABLES

A) DESDE EL PUNTO DE VISTA TECNICO	29
B) DESDE EL PUNTO DE VISTA JURIDICO	32
C) DESDE EL PUNTO DE VISTA POLITICO	55

ANALISIS DEL PROBLEMA DE LOS RECURSOS NO RENOVABLES.

A) DESDE EL PUNTO DE VISTA TECNICO.- La mayor riqueza-- de algunas regiones es la minería, la explotación de canteras-- o de petróleo, a estos recursos se les llama recursos naturales no renovables, esto no quiere decir que no se vuelvan a producir, sino que, tardan miles o millones de años en formarse nuevamente.

" Las técnicas de prospección mineralógica, especialmente las de carácter petrolífero, se han desarrollado extraordinariamente después de la Segunda Guerra Mundial. Este desarrollo se ha visto favorecido por el enorme impulso tecnológico y el creciente interés estratégico y económico por localizar nuevas fuentes de suministros de energía. La prospección geofísica, de la que puede constituir un modelo es la desarrollada en el Mar del Norte, requiere inversiones cuantiosísimas, que sólo pueden afrontar los consorcios de compañías asistidas por el apoyo de los gobiernos afectados."(1)

Los hombres de ciencia se interesan cada día más por los recursos petrolíferos y con mucha razón. Lo mismo ha acontecido

(1). Enciclopedia de la Técnica y de la Mecánica, Editorial Nauta, Tomo VI, pag.230

con otros recursos naturales de gran valor, el petróleo se ha malgastado pródigamente. Los hombre ávidos de riqueza, han utilizado métodos poco cuidadosos de extracción y han explotado campos petrolíferos sumamente ricos, pero de manera tan poco eficiente, que gran parte del contenido de estos campos no ha sido aprovechado.

Hasta hace poco, cuando un pozo petrolífero quedaba seco se le consideraba como agotado. En la actualidad, gracias a los avances logrados en la industria del aceite mineral y especialmente en lo que concierne a su explotación es fácil restaurar, en algunos de los pozos abandonados, la presión que impulsaba al petróleo hacia la superficie, haciendo posible así la reapertura y explotación total de aquéllos. La presión necesaria se logra mediante gases procedentes de otros pozos y también valiéndose del agua como fuerza impulsora.

Debido a la competencia entre las diferentes compañías y particulares dedicados a la explotación del petróleo y a su inmoderado afán de enriquecerse en el menor tiempo posible, se han ocasionado en el pasado tremendas pérdidas de éste importantísimo combustible. Ocurría con frecuencia que los campos petrolíferos eran propiedad de muchos pequeños dueños, y como es posible sacar el aceite desde puntos distintos en el mismo campo, cada propietario se apresuraba a extraer la mayor cantidad posi

ble, sin preocuparse de los perjuicios que su acción pudiera - causar a los demás.

Aparte de esto y debido a la falta de conocimiento técnico se perdieron también grandes cantidades de petróleo porque se hacía surgir el aceite en forma de surtidor, sin estimar debidamente la presión. Por suerte esto ya no sucede en la actualidad pues se ha comprendido la importancia de aprovechar al máximo los recursos petrolíferos.

"El Dr. Arrhenius, famoso científico sueco, manifestó en cierta ocasión que el consumo mundial de petróleo estaba aumentando tan rápidamente, que en el año de 1940, la humanidad habría consumido todos sus recursos!"(2) Evidentemente que su predicción resultó excesivamente pesimista ya que desde entonces continúan descubriéndose nuevos campos de forma que cabe esperar que pasen muchas generaciones antes de que se hayan consumido la totalidad del petróleo que contiene nuestro planeta.

Lo mismo ha ocurrido, con los demás recursos naturales no renovables, ya que sólo contados países han regulado y legislado para la conservación de los mismos.

(2). Fieldens Clarens y Gordon Gerald, Geografía Económica, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, Pag. 390

Me concreto a hacer hincapié en el petróleo, porque en nuestro país se abusa de éste recurso y se están olvidando de otros aspectos que pueden resolver el problema de la economía Nacional. Dándole al petróleo más importancia y pretendiendo - suplir con su producción todas las demás carencias que tiene - nuestra República.

Es por ello necesario legislar en todos los campos que afecten a los recursos no renovables, con el fin de lograr no sólo una autosuficiencia, sino adquirir la materia prima y de alguna manera hecerlo a contrario sensu porque hemos llegado a la situación en que siendo un país productor, los nacionales - pagamos altos precios por su producción, ya que la mayor parte sales al extranjero.

B) DESDE EL PUNTO DE VISTA JURIDICO.-"La nacionalización consiste esencialmente en la transformación de empresas privadas en empresas del Estado o sometidas al control de éste.

Su objetivo es el de sustraer los medios de producción y de reparto de las riquezas a la propiedad privada para poner los en manos de la Nación o en la de aquéllos órganos que representan los intereses colectivos de la misma".(3)

(3).Prólogo a la obra de Konstantin Katzarov, Teoría de la Nacionalización, editorial, Imprenta Universitaria.

La nacionalización como Institución Jurídica, nació - debido a su pasado, origen social y económico, llegando a realizar la paz y la justicia social, suprimiendo las disputas y los conflictos sociales.

Fueron las contribuciones de Carlos Marx y Federico Engels las que hicieron superar la noción de propiedad dentro - de la doctrina de las ciencias económicas, desarrollando la -- Ley sobre la evolución dialéctica y materialista de la sociedad humana y particularmente la Ley de lo que ellos han llamado - plusvalía, mostrando que para que fuese suprimida la explota - ción del hombre por el hombre, los medios de producción debían ser utilizados no por el propietario privado sino por la colectividad. De esta manera la Nacionalización recibió una expre - sión susceptible de hacerla pasar al campo de las realidades basada en los fundamentos teóricos de la ciencia económica.

Dentro de su esencia social, la nacionalización aparece como un medio de agrupación organizada del instinto social en la comunidad y del instinto individual que lleva al hombre a - poseer solo y a guardar para su disposición exclusiva los bienes necesarios a su subsistencia o también como una disminución de la importancia de la propiedad privada, por eso mucho tiempo antes de integrarse a las Instituciones Jurídicas modernas, la nacionalización ha sido de manera muy marcada, una fórmula capaz de resolver las contradicciones resultantes de las constantes-

crisis que originadas por las manifestaciones de la propiedad considerada como la esencia de las libertades y de los derechos individuales por una parte y los intereses de la colectividad por la otra, así la nacionalización, es decir, la transferencia a la colectividad y respectivamente al Estado de la propiedad de los medios de producción y de cambio y su utilización en el interés colectivo y ya no en el privado, aparece como una síntesis en la cual el elemento colectivo absorbe en una fuerte medida al elemento privado.

En México se manifestaron diversas tendencias a la nacionalización desde antes de 1917, sin embargo fué necesario esperar para ver surgir la nacionalización como postulado concreto y no fué sino hasta la Constitución del 5 de febrero de 1917 - cuando fué claramente enunciada, en su artículo 27 en donde se establece la noción de propiedad, de su transferencia y de su utilización, de esta manera los bienes más importantes para la economía, es decir, las riquezas naturales, se encuentran colocadas en un plano inaccesible para la propiedad privada y en lo que respecta a estos bienes "la propiedad de la Nación es - inalienable e imprescriptible" (como se analizará más adelante) es de este modo como la propiedad de la tierra y de las riquezas naturales pertenece en principio al Estado y la propiedad privada se encuentra dotada de funciones sociales, el ejercicio de toda industria está colocado en un estado de dependencia

orgánica frente a las funciones del Estado, "pero en verdad en ella no se le menciona directamente sino que se asientan bases que años después en 1938, van a permitir por ejemplo la nacionalización del petróleo.

Es en la Unión Soviética en donde se aplican primeramente con carácter sancionatorio y posteriormente en cumplimiento de la ordenación socialista de la economía, las medidas de nacionalización más amplias y radicales que se hayan conocido, las cuales se extienden en forma genérica a las empresas que poseen medios de producción. Se aplican indistintamente a nacionales y extranjeros, no contemplan ninguna forma de compensación para los antiguos dueños y están destinados a constituir en todo el país la Propiedad Socialista". (2)

En lo que respecta a la estructura económica y social del Estado, el régimen establecido entonces estaba basado, como ya se dijo, en la idea de una socialización completa y radical de la vida económica, el primer acto del nuevo Gobierno fué proclamar por decreto del 8 de noviembre de 1917, la nacionalización de la tierra como consecuencia de las perturbaciones sociales y económicas sobrevenidas después de la Segunda

(2). Nova Monreal Eduardo, La Nacionalización y Recuperación de Recursos Naturales ante la Ley Internacional, Editorial Fondo de Cultura Económica, pag 34

Guerra Mundial, como también de las reformas decretadas en México y la de la nacionalización total realizada en la U.R.S.S. después de la revolución una serie de iniciativas tendientes a la socialización fueron llevadas a cabo particularmente en Europa.

Fué en Alemania donde tales iniciativas fueron más importantes, el movimiento de la nacionalización, había sido desencadenado por el organismo llamado "Comisión de Socialización" instituido en 1918 y más tarde, por una ley llamada la Sozialisierungsgesetz del 23 de marzo de 1919 se proponía claramente y de una manera determinante, realizar la nacionalización, es decir transferir la propiedad de los medios de producción a la colectividad con el fin de ser utilizada en el interés colectivo y no en el particular.

En España, la Constitución del 9 de diciembre de 1931 adoptó igualmente un punto de vista jurídicamente nuevo en cuanto a los medios para realizar la socialización en la vida económica, ésta Constitución establece la nacionalización como una institución diferente de la expropiación.

"Francia por su parte nacionalizó en 1936 los establecimientos dedicados a la fabricación y comercio de material de guerra y en 1937 los ferrocarriles. Después de la Segunda Guerra hizo lo mismo con la hulla en 1944, las fábricas Renault,

la fábrica de motores Gnome y Rhone, los transportes aéreos, el banco de Francia y cuatro grandes bancos, en 1945, los seguros, el gas, la electricidad y los combustibles minerales". (3)

Las condiciones políticas y económicas de la realización del postulado que encierra la nacionalización, alcanzaron tal grado de maduración antes y durante la Segunda Guerra Mundial, que tan pronto como esta última terminó se procedió a las nacionalizaciones en masa, aún en países como Francia (como ya vimos anteriormente) e Inglaterra que conservaron en principio su estructura liberal.

"Se puede hacer mención de algunos indicios que nos confirman que la idea de la nacionalización se manifiesta en el mundo entero, por ejemplo:

En Australia el principio de las nacionalizaciones fué marcado por la Banking, octubre de 1914, que nacionalizó los bancos. La validez de esta Ley, fué discutida por la razón de que era contraria al artículo 92 de la Constitución y de hecho la Corte Suprema la anuló por descición de 11 de octubre de 1948.

En Finlandia, la nacionalización de las principales ramas de la industria figuran en el programa del Partido Democrático Popular.

(3). Ibid. pag. 36

En Irak 18 miembros del partido de la oposición solicitaron ante el Parlamento el 25 de marzo de 1961 que se pidiese al Gobierno, la elaboración de un proyecto de Ley de Nacionalización de la Industria Petrolera. En los medios oficiales se han rehusado sin embargo hasta la fecha a llevar a cabo esta Nacionalización.

En Siria existe un movimiento favorable a la nacionalización de la producción de la energía eléctrica y en la India se están inclinando a dar al Estado prioridad en la industrialización del país". (4)

En varios grados, bajo una forma u otra las nuevas Constituciones elevan gran cantidad de principios y de postulados económicos, como la participación activa del Estado en la vida económica, la nacionalización, la planificación, etc..., toda Constitución tiene por fin no solamente definir la forma política del Estado y el mecanismo del Gobierno sino establecer también la estructura económica y social del Estado.

Todas las Constituciones contemporáneas admiten la limitación o la enajenación de la propiedad en el interés general y por otra parte ninguna de ellas prohíbe al Estado ejercer actividades económicas.

(4). Konstantin Katzarov, Teoría de la Nacionalización, Edit. Imprenta Universitaria, pag. 150.

Por lo tanto, desde el punto de vista de procedimiento_ la nacionalización se presenta bajo dos aspectos que por su naturaleza y su importancia se sitúan en grados diferentes:

- A) Puede ser efectuada según las reglas de procedimiento aplicables a la expropiación por causa de utilidad pública.
- B) Puede serlo en virtud de normas jurídicas especiales que la reconocen y la definen como una Institución Constitucional diferente de la expropiación.

Un fenómeno de gran alcance en la evolución del derecho moderno es la recepción de la nacionalización al rango de Institución Constitucional diferente de la expropiación.

Después de 1939, la mayoría de las nuevas Constituciones admitieron que las normas relativas a la estructura del Estado debían ser fijadas por Ley Fundamental.

Así nos encontramos con recientes Constituciones que erigen la nacionalización en una Institución Constitucional y la distinguen de la expropiación, aunque cada una en diferentes grados, por ejemplo:

Las Constituciones de Paraguay y Nicaragua se conforman con prever explícitamente la posibilidad de nacionalizar algunas empresas o ramas dándole el carácter de un principio Constitucional, pero no toman ninguna medida directa y concreta de

nacionalización, ni tampoco diferencian formalmente esta última de la expropiación. En esos dos textos, la nacionalización aparece como resultado lógico de una concepción (la de la función social de la propiedad) que la Constitución Mexicana había hecho penetrar ya en América del Sur varios años antes.

En el segundo grupo nos encontramos la expropiación en los casos en que se trata de limitar la propiedad privada en el interés general y aceptan igualmente la nacionalización como un medio particular de transformar la propiedad colectiva, integrando este grupo la Constitución de Birmania, Colombia, Alemania Occidental, Panamá y Filipinas.

Las Constituciones de Yugoslavia, Bulgaria, Rumania, Checoslovaquia y Hungría, no solamente erigen la nacionalización en una Institución Constitucional y la distinguen claramente de la expropiación, sino que tiene además por característica común adoptar una nueva actitud con respecto a la propiedad y clasificar esta última en categorías que difieren entre sí por su contenido y por el grado de protección que se les otorga, la Constitución que sobresale de todas las que integran este grupo es la Checoslovaca ya que establece claramente la distinción entre la Nacionalización y la Expropiación.

Entre los países cuyas Constituciones adoptan la Nacionalización como Institución Constitucional, debe ser reservado un lugar a la U.R.S.S., Italia, Francia y Sarre, actualmente denominado Saarland.

La primera establece que la base económica de la U.R.S.S. está constituida por el sistema socialista de la economía y por la propiedad socialista de los instrumentos y medios de producción con respecto a la nacionalización difiere de las demás porque por una parte se apoya en una nacionalización que ya se encontraba realizada radicalmente en el momento de su promulgación y por otra parte, lleva la socialización de la estructura económica hasta su conclusión lógica extrema.

La Segunda establece en los dos casos expropiación y nacionalización, un procedimiento semejante, la nacionalización aparece como un medio especial de transformar en propiedad de la Nación ciertas empresas de interés general, sin embargo esta difiere por su naturaleza y esencia de la expropiación.

La Tercera establece que cualquier bien, cualquier empresa, cuya explotación tiene o adquiere los caracteres de un servicio público Nacional o de un monopolio de hecho debe convertirse en propiedad de la colectividad, lo que muestra que la transformación de la propiedad privada en propiedad colectiva no se efectúa de igual manera a la expropiación por causa de utilidad pública.

Y la última consagra la idea fundamental de la nacionalización a saber, que dada su naturaleza particular, ciertas categorías o bienes no pueden ni deben ser objeto de propiedad

privada, ella lleva aún más lejos la idea que expresa el preambulo de la , Constitución Francesa de 1946 hasta la expropiación de las empresas, cuya explotación presenten una amenaza para el bienestar general.

Por lo antes expuesto nos damos cuenta de que puede suscitar confusión la nacionalización con respecto a la expropiación, por lo que estableceré las principales características de cada una de ellas a fin de evitar en lo más posible dicha confusión.

A) "La nacionalización es sustraer los medios de producción a la iniciativa privada y transferir la propiedad de esta a la colectividad.

Se establece a cabo directamente en virtud de un texto Constitucional que establece que ciertos bienes no pueden ser objeto de propiedad privada y que por lo tanto constituyen la propiedad del Estado o del pueblo o en virtud de una Ley especial que encuentra su fundamento en la Constitución.

Se realiza por regle general sobre empresas económicas completas (bancos, compañías de seguros, empresas industriales o minas).

Es impersonal, porque descansa en una idea general, utilizar los factores de producción en el interes público y no en el interes privado.

B) La Expropiación es la limitación o disposición por necesidades sociales de una propiedad privada que consiste generalmente en bienes territoriales.

Es la transferencia propiamente dicha de la propiedad, se efectúa en virtud de un acto administrativo que ordena la expropiación y presenta un carácter derivado.

Se trata normalmente de derechos de propiedad sobre inmuebles y solamente de manera excepcional de derechos sobre muebles o sobre elementos no corporales.

Tiene por objeto un bien individualizado y designado con precisión, que es necesario a la colectividad por una razón determinada (construcción o alguna otra empresa de utilidad pública)". (5)

Una vez mencionadas las diferencias entre la nacionalización y la expropiación, realizaré un breve análisis de la nacionalización desde el punto de vista Internacional.

Por su naturaleza práctica y política, la nacionalización es un acto de política superior, porque el Estado emprende una reforma del conjunto o de una parte preponderante de su organización económica, esto desde el punto de vista económico social y político en cuanto a su esencia jurídica, la nacionalización es un acto Gubernamental legislativo perteneciente a

(5). Idem., pag. 264

la categoría de lo que se denomina Actos Supremos de Gobierno_ los que no están sometidos a ningún control judicial, se trata de un acto unilateral que no requiere la aceptación de nadie y menos de la parte interesada o afectada aunque sería más correcto hablar de un acto unilateral de soberano, el carácter unilateral del acto de nacionalización no constituye una cualidad independiente, sino que resulta de esa otra cualidad fundamental de constituir un acto supremo de Gobierno que no está sujeto a control por parte del Derecho Interno.

Esas cualidades esenciales del acto de nacionalización subsisten en Derecho Internacional y proporcionan a aquel que estuviese interesado en la nacionalización o fuese afectado por ella, el medio de oponerse a su realización.

Sin embargo no se podría considerar que cualquier limitación o enajenación de propiedad por parte de la legislación interna pudiera ser aceptada como una nacionalización aunque pretendiera serlo, lo que sería inadmisibles porque en Derecho Interno el Estado restringe su propia soberanía por la Constitución.

En Derecho Interno al igual que en Derecho Internacional debe la nacionalización para ser considerada como tal, atañer a actividades o bienes determinados que si no son en la Constitución objeto de mención expresa que prevea que están sometidos a la nacionalización, deben poseer un carácter especial

es decir aparecer en el país como bienes o actividades de un orden superior, en otros términos como bienes o actividades que en nombre de la justicia social no podrían ser utilizados por los particulares ni en el interés privado.

El Estatuto de las empresas estatales, que en Derecho Interno se manifiesta como una síntesis del Derecho Privado y el Derecho Público, no constituye, en Derecho Internacional un problema relativo a los conflictos entre normas de Derecho Interno aplicadas en el plano Internacional, es decir, un problema que deriva solamente del Derecho Internacional Privado. El trae consigo por el contrario, considerables repercusiones en el Derecho Internacional Público, en una palabra, el Estatuto de las empresas estatales reviste el aspecto de una síntesis del Derecho Internacional Público y Privado.

Es por lo que sería deseable y de gran importancia, para la seguridad en las relaciones Internacionales, que se realizara un acuerdo seguro y durable entre el acto de nacionalización y el orden público Internacional con miras a una legislación del acto. Para la introducción práctica de tal legislación Internacional de la nacionalización sería menester que fueran fijados los medios para verificar la realidad de los motivos que condujeron a una nacionalización determinada, desde el punto de vista del Derecho Internacional, con el objeto de que fuera reconocida por este último y prever sanciones para el caso en que fuera incompatible con los principios del Derecho Internacional.

Se puede esperar muy poco de alguna tentativa que trate de transferir el problema del estauto Internacional de la nacionalización a la esfera de la Organización de las Naciones Unidas, hay que tomar en cuenta que las dificultades surgidas hasta ahora en el seno de la O.N.U. cuando se ha tratado de incluir la protección de las propiedades dentro del marco de los derechos del hombre, en vista de la existencia del artículo 2o párrafo 7 de la Carta que declara expresamente a la O.N.U. incompetente para los problemas jurisdicción interior de los países miembros, y en vista del reconocimiento unánime del derecho que tiene todo Estado de proceder a la nacionalización.

Por lo tanto el problema de la compatibilidad de una nacionalización determinada con el Derecho Internacional vendría a agregarse a los innumerables problemas que ocupan a la O.N.U. para llenar y sobrecargar su orden del día sin un provecho real para los países y en detrimento de su prestigio.

LA INDENMIZACION Y EL ORDEN
INTERNACIONAL

La nacionalización se dirige a aquellos bienes y actividades de naturaleza superior que no deben seguir siendo objeto de propiedad privada, sino pertenecer a la colectividad y ser utilizada en el interes colectivo, cuando esos bienes y esas actividades se convierten en propiedad de la colectividad no se debe entregar una indemnización "total" sino "adecuada" o "equitativa".

En la situación actual, es necesario que exista o se este formando una fuente de Derecho en lo que respecta a la protección de la propiedad en las relaciones internacionales y es pecificamente con relación a la nacionalización.

"Cuando se examina la contabilidad con el orden público o Internacional de las soluciones dadas al problema de la indemnización, como consecuencia de las nacionalizaciones en los diferentes países, es conveniente tomar en cuenta un cierto número de observaciones del orden más general.

La indemnización ofrece la posibilidad de determinar el monto de la misma ya sea previa y total o que se le aproxime.

Pero para que se pueda hablar de nacionalización será menester que se llenen las condiciones de la nacionalización en cuanto a la naturaleza de las propiedades afectadas, es decir deberá tratarse de objetos que de acuerdo con los conceptos sociales admitidos en un medio determinado, no pueden ser

o no debenser objeto de propiedad privada.

Una vez admitido este punto de vista sería muy difícil encontrar una justificación jurídica a un tratamiento discriminatorio o privilegiado aplicado a los extranjeros.

Esto no puede ser sin embargo prácticamente excluido si se toman en cuenta las esferas de acción separadas y las relaciones entre el Derecho Interno y el Derecho Internacional"(6)

Esto nos lleva a la conclusión de que cada nacionalización efectuada en un país determinado según los criterios así definidos puede ser reconocida como tal por el Derecho Internacional.

Si la nacionalización logra el reconocimiento internacional, el efecto del acto de nacionalización deberá extenderse igualmente fuera del país que lleva a cabo la nacionalización.

Si no logra el reconocimiento Internacional, es decir, si no responde a las condiciones morales, económicas y Constitucionales y si la indemnización declarada conveniente y equitativa para la Nacionalización de que se trata, conforme a un acuerdo recíproco o, en caso de litigio en virtud del arbitraje de un tercero neutral, no ha sido entregada, nos encontraremos, desde el punto de vista del Derecho Internacional en presencia de un acto cuyo efecto se detiene en las fronteras del país que lo dicta.

(6). Idem. pag.625

Si tal posición con respecto a la Nacionalización es a-
doptada en Derecho Internacional, en tanto que no exista una au-
toridad judicial Internacional competente para resolver los _
problemas de esta naturaleza, sería posible decir si un deter-
minado acto de nacionalización ha obtenido una conformación In-
ternacional cuando se celebre un acuerdo en lo concerniente a _
la indemnización entre las partes interesadas, como sucedió en
el caso de la mayoría de las Nacionalizaciones efectuadas des-
pués de la Segunda Guerra Mundial, bajo este angulo pueden pre-
sentarse dos hipótesis respecto a los acuerdos de éste género _
o bien que constituyan un compromiso económico o político o _
que estemos frente a un acto jurídico en el seno del cual el _
acto de Nacionalización ha encontrado un reconocimiento Inter-
nacional.

Por otra parte, como los acuerdos de este género, los
únicos concebibles por el momento y rpopuestos además por los _
países nacionalizadores tienden a liquidar los litigios sucita-
dos en la vida Internacional, es oportuno y deseable que adop-
ten una posición definida respecto a esta importante cuestión.

Mencionamos con anterioridad en el capítulo Primero, _
las diferentes Leyes que se han utilizado en la materia y que _
sin duda constituyen valioso instrumento para enfocar con mayor
precisión la problemática que encierra la Legislación Mexicana

Lo más importante que requiere nuestra atención desde el punto de vista jurídico, es cuando se promulga el Decreto Expropiatorio de 1938 y que estipula lo siguiente:

Artículo 1o.- "Se declaran expropiados por causa de utilidad pública y a favor de la Nación, la maquinaria, instalaciones, edificios, oleoductos, refinerías, tanques de almacenamiento, vías de comunicación, carrostanque, estaciones de distribución, embarcaciones y todos los demás bienes inmuebles y muebles de propiedad de : La Compañía Mexicana de Petróleo "El Aguila-S.A., Compañía Naviera San Ricardo S.A., Huasteca Petroleum Company, Sinclair Pierce Oil Company, Mexican Sinclair Petroleum Corporation, Stanford y Compañía Sucesores S. en C., Penn Mex. Fuel Company, Richmond Petroleum Company de México, California Standard Oil Company of México, Compañía Mexicana de Vapores San-Antonio S.A., Sabalo Transportation Company, Clarita, S.A., y Ccalicao S.A., en cuanto sean necesarios, a juicio de la Secretaría de la Economía Nacional para el descubrimiento, captación, conducción, almacenamiento, refinación y distribución de los productos de la industria petrolera.

Artículo 2o.- La Secretaría de Economía Nacional, con intervención de la Secretaría de Hacienda como administradora de los bienes de la Nación, procederá a la inmediata ocupación de

los bienes materia de la expropiación y a tramitar el expediente respectivo.

Artículo 3o.- La Secretaría de Hacienda pagará la indemnización correspondiente a las compañías expropiadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 de la Constitución y 10 y 20 de la Ley de Expropiación, en efectivo y en un plazo que no excederá de 10 años. Los fondos para hacer el pago los tomará la propia Secretaría de Hacienda del tanto por ciento que se determinará posteriormente de la producción del petróleo y sus derivados, que provengan de los bienes expropiados y cuyo producto será depositado mientras se siguen los trámites legales, en la Tesorería de la Federación.

Artículo 4o.-Notifíquese personalmente a los representantes de las Compañías expropiadas y publíquese en el "Diario Oficial de la Federación"!(7)

Mediante éste decreto, las Compañías Petroleras, ya mencionadas pasaron al Dominio de la Nación, formando lo que ahora conocemos como Petróleos Mexicanos (P.E.M.E.X.).

Rigiendo a ésta Institución las siguientes Leyes:

Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo en Petroquímica y la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y su Reglamento.

(7).Petróleos Mexicanos, Marco Jurídico Básico,Subdirección Técnica Administrativa, Gerencia Jurídica, Julio 1981,pag.5

Actualmente rigen en nuestro país varias Leyes respecto a los recursos minerales, ya que ha sido imposible codificar todo en una sola Ley, siendo necesario regular los diversos recursos, existiendo así dentro de la legislación Minera del 22 de diciembre de 1975, la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; Ley de Impuesto y Fomento a la Minería; Reglamento de la Ley de Impuestos a la Minería; Ley Federal que prohíbe la Exportación del Oro; Decreto por el que se establecen las Cuotas de los Productos por Extracción de Oro y Plata.

Estas Leyes como he dicho con anterioridad son las que rigen actualmente con respecto a los recursos no renovables, sin embargo todas éstas disposiciones emanan del Artículo 27 de nuestra Constitución Política, por lo que es pertinente efectuar un análisis de dicho precepto.

A fin de no desviarnos del tema central de nuestro trabajo únicamente analizaré dos párrafos del artículo 27 Constitucional o sea el cuarto y el sexto, en virtud de que los otros se refieren a conceptos distintos al objeto esencial de nuestra investigación.

En el presente capítulo transcribiré el texto vigente de los párrafos a analizar y en el Capítulo V llevaré a cabo este análisis mencionando las Reformas y adiciones que se han efectuado durante la vigencia de nuestra Carta Magna.

PARRAFO CUARTO:"Corresponde a la Nación el DOMINIO DIRECTO de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas, o yacimientos - constituyen depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes, los combustibles minerales sólidos, líquidos o gaseosos y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional!"(8)

PARRAFO SEXTO.- "En los casos que se refieren los dos párrafos anteriores, EL DOMINIO DE LA NACION ES INALIENABLE E IMPRESCRIPTIBLE y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o las sociedades constituidas conforme a las Leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones otorgadas por el Ejecutivo

(8). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos - Editorial Porrúa, S.A., Pag.21

Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las Leyes. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales o substancias a que se refiere el párrafo cuarto regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las Leyes prevean. Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos gaseosos o de minerales radioactivos no se otorgarán concesiones ni contratos, ni subsistirán los que en su caso se hayan otorgado y la Nación llevará a cabo la explotación de esos productos en los términos que señale la Ley Reglamentaria respectiva. Corresponde exclusivamente a la Nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público. En ésta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines!(9)

(9).Ibid.pag.22

C) DESDE EL PUNTO DE VISTA POLITICO.- El 4 de diciembre de 1950 la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas pidió al Consejo Económico y Social estudiar los medios de garantizar a los pueblos su derecho de libre determinación, previsto en el artículo lo., apartado 2 de la Carta Mundial. La misma Asamblea resolvió en febrero de 1952 introducir en los pactos internacionales relativos a los derechos del hombre un precepto relativo al derecho de todos los pueblos y naciones a su libre determinación y reconocer el derecho de disponer libremente de sus riquezas naturales a los países insuficientemente desarrollados, en forma de colocarse en una posición más favorable para hacer progresar sus planes de desarrollo económico según sus intereses nacionales a fin de promover el desarrollo de la economía mundial.

En la Séptima sesión de la Asamblea General, un representante uruguayo propuso una resolución tendiente a proteger a las Naciones económicamente débiles que desearan utilizar sus propios recursos, en la que reconocía el interés general de que estas naciones tuvieran la posesión directa de sus riquezas naturales y que la nacionalización de estas riquezas estuviera conforme con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, en virtud de ella recomendaba a los Estados reconocer el derecho de cada país de nacionalizar y de explotar libremente sus riquezas naturales!(10)

(10). Acta de la Séptima Asamblea General de la Organización Mundial de las Naciones Unidas.

La idea triunfó, con varias modificaciones y se transformó en la Resolución número 626 (del 21 de diciembre de 1952) de la Asamblea General. En ella se ponen como fundamentos el propósito de alentar la explotación de sus recursos naturales por los países insuficientemente desarrollados, el hecho de que el desarrollo económico de éstos es condición esencial del reforzamiento de la paz mundial y la idea de que el derecho de utilizar y explotar libremente las riquezas y los recursos naturales es inherente a la soberanía de cada Estado. Sobre esta base se recomienda a los Estados: A) que cuando ejerzan tal derecho, cada vez que lo juzguen deseable para su progreso y su desarrollo económico, tomen debidamente en consideración, en la medida compatible con su soberanía, la necesidad de mantener la afluencia de capitales en condiciones de seguridad y en una atmósfera de confianza mutua y de cooperación económica entre Naciones; B) abstenerse de todo acto directo o indirecto, destinado a impedir a cualquier Estado ejercer su soberanía sobre sus recursos naturales. Esta resolución reconoce amplias facultades al Estado en el que se encuentran los recursos naturales para ejercer su soberanía respecto de ellos. Admite que es el juicio exclusivo de ese Estado el que decide las medidas apropiadas y que la meta de ésta es su progreso y desarrollo económico.

Los principios así enunciados fueron considerados demasiado amplios por "ciertos miembros" de la Asamblea, que querían precisarlos. El esfuerzo desplegado por estos Estados condujo a la aprobación de la Resolución No. 1314 del 12 de diciembre de 1958, mediante la cual se designó una comisión especial de 9 miembros para analizar la soberanía permanente sobre los recursos naturales. Esta comisión quedó encargada de hacer una investigación que tuviera en cuenta los derechos y los deberes de los Estados conforme al Derecho Internacional y el hecho que interesa alentar la cooperación internacional en materia de desarrollo de los países subdesarrollados. Sutilmente se intentó en esta forma insinuar limitaciones a la soberanía de los Estados que no habían aparecido en la Resolución No. 626.

La Comisión especial celebró tres sesiones y en la última de ellas redactó sus recomendaciones, las que acompañó de un informe. Estos antecedentes pasaron a la Segunda Comisión de la XVII Asamblea General, la cual los votó el 3 de diciembre de 1962 en el curso de su 17 sesión, la que recibió el No. 1803 dentro de las resoluciones del organismo y que se conoce con el nombre de Resolución sobre Soberanía Permanente sobre los Recursos Naturales.

Esta Resolución tiene en consideración que cualquier medida debe basarse en el reconocimiento del derecho inalienable de todo Estado a disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales en conformidad con sus intereses nacionales y en el respeto a la independencia económica de los Estados. También tiene en consideración que es conveniente fomentar la cooperación internacional en el desarrollo económico de los países en vías de desarrollo, que los acuerdos económicos y financieros entre los países desarrollados y los países en vías de desarrollo deben basarse en los principios de igualdad y del derecho de los pueblos y naciones a la libre determinación; que la asistencia económica y técnica, los préstamos y el aumento de las inversiones extranjeras deben llevarse a cabo sin sujeción a condiciones que pugnen con los intereses del Estado que los recibe, que hay utilidad en el intercambio de informaciones técnicas y científicas que favorezcan la explotación y el beneficio de tales riquezas y recursos; que es importante la promoción del desarrollo económico de los países en vías de desarrollo y afianzar su independencia económica y que es provechoso el ejercicio y robustecimiento de la soberanía permanente de los Estados sobre sus riquezas y recursos naturales, con ánimo de cooperación internacional.

De esta Resolución se desprenden las siguientes aportaciones a los principios jurídicos:

A) Se reconoce a la nacionalización como una institución jurídica autónoma, diversa de la expropiación.

B) Se asientan los nuevos principios en la soberanía de los Estados, siguiendo la tendencia moderna a erigir a esa soberanía de los Estados, en la base y fundamento del Derecho Internacional.

C) Manda a los demás Estados y Organizaciones Internacionales respetar escrupulosamente la soberanía de los pueblos y naciones sobre sus recursos naturales y abstenerse de actos de violación de ella, por ser estos contrarios al espíritu de cooperación internacional y a la preservación de la paz.

D) Consagra la disposición y recuperación por los Estados de sus riquezas y recursos naturales como un derecho inalienable, esto es, que no puede ser renunciado ni cedido ni aún por voluntad de los correspondientes Estados.

E) Establece que el Derecho sobre sus riquezas y recursos naturales que corresponden a cada Estado debe ser ejercido en interés del desarrollo nacional y del bienestar del pueblo del respectivo Estado.

La finalidad de ésta Resolución es desarrollar el principio de la autodeterminación de los Estados, uno de los principios jurídicos básicos de nuestra época, recogido en el artí

culo lo. de la Carta de las Naciones Unidas y consagrado así- como una de las reglas fundamentales de la actual convivencia- internacionak. Esta vinculación tan directa entre su contenido y las obligaciones emanadas de la Carta de las Naciones Unidas evidentemente contribuye a robustecer su fuerza en el plano ju rídico Internacional.

En consecuencia la Asamblea General de las Naciones Uni das mediante su resolución No.1803 y las precedentes que aqué- lla confirma y ratifica, expresa el significado que la comuni- dad Internacional atribuye en el plano Jurídico a los principios sobre recursos naturales con lo que de hecho les asigna el va- lor de principios generales de derecho que, en cuanto tales, - obligan a los Estados.

PROPOSICION EN LA U.N.C.T.A.D.

El Presidente Luis Echeverría Alvarez (1970-1976) a nom bre de México propuso en 1972 la adopción de una Carta de Dere chos y Deberes Económicos de los Estados; hasta entonces no ha bía ningún antecedente doctrinario a este respecto, se habían- dado algunas manifestaciones de exigencia de algunos derechos pero no se había tenido la intención de lograr un documento, en el que se integraran todos los principios económicos que deben regir las relaciones entre los Estados.

Para los mexicanos no fué extraño, porque esta proposición fué producto de una doctrina y práctica profundamente nacionalista del Presidente Luis Echeverría Alvarez en la vida diaria de nuestro país.

Una relación podemos establecer entre la Carta y la Declaración Universal de los Derechos del Hombre; sobre todo porque la Carta trata de complementar, para los Estados, los Derechos que se han reconocido a todos los miembros de la especie humana.

Si en un tiempo las naciones advirtieron la necesidad de suscribir la Declaración Universal de los Derechos Humanos, hoy existen suficientes razones para proteger jurídicamente a los países en desarrollo.

Se propuso en la III U.N.C.T.A.D., la adopción de la Carta bajo los siguientes principios:

* Libre disposición de los recursos naturales.

* Respecto irrestricto del derecho que cada pueblo tiene a adoptar una estructura económica que le convenga e imprimir a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público.

* Renuncia al empleo de instrumentos y presiones económicas para reducir la soberanía política de los Estados.

* Supeditación del capital extranjero a las Leyes del país al que acuda.

* Prohibición expresa a las corporaciones transnacionales de intervenir en los asuntos internos de las naciones.

* Abolición de las prácticas comerciales que discriminan las exportaciones de los países no industrializados.

* Ventajas económicas proporcionales según los niveles de desarrollo.

* Acuerdos que garanticen la estabilidad y el precio justo de los productos básicos.

* Amplia y adecuada transmisión de los avances tecnológicos y científicos, a menor costo y con mayor celeridad a los países atrasados.

* Mayores recursos para el financiamiento del desarrollo a largo plazo bajo tipo de interés y sin ataduras.

En esa Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, se reconoció que nos es factible alcanzar un orden internacional justo ni un mundo estable en tanto no se formule la Carta que ha de proteger debidamente los derechos de todos los países en desarrollo. En esta Conferencia se decidió también establecer un grupo de trabajo al respecto.

Posteriormente la Asamblea General de la O.N.U. del 19 de diciembre de 1972, decidió integrar una comisión para elaborar la Carta con representantes de 40 Estados miembros.

El 12 de diciembre de 1974, con 120 votos a favor 6 en contra y 10 abstenciones, se aprobó la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados por la Asamblea General de la-

Organización de las Naciones Unidas.

Debemos destacar la intensa actividad Internacional - del Presidente de la República Mexicana, que fué decisiva para lograr el apoyo a la Carta y poder culminar con su aprobación, por las Naciones Unidas.

CARTA DE DERECHOS Y DEBERES ECONOMICOS DE
LOS ESTADOS.

PREAMBULO.

Reafirmando los propósitos fundamentales de las Naciones Unidas, especialmente el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional, el fomento de las relaciones de amistad entre las naciones y la realización de la cooperación Internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico y social.

Afirmando la necesidad de fortalecer la cooperación internacional en esos campos.

Reiterando asimismo la necesidad de consolidar la cooperación internacional para el desarrollo.

Declarando que un objetivo fundamental de la presente Carta es promover el establecimiento del nuevo orden económico internacional, basado en la equidad, la igualdad soberana, la interdependencia, el interés común y la cooperación entre todos

los Estados, sin distinción de sistemas económicos y sociales.

Deseando contribuir a la creación de condiciones favorables para:

a) el logro de una prosperidad más amplia en todos los países y de niveles de vida más elevados para todos los pueblos.

b) la promoción por toda la comunidad internacional del progreso económico y social de todos los países, especialmente de los países en desarrollo.

c) el fomento, sobre la base de provecho mutuo y beneficio equitativos para todos los Estados amantes de la paz, deseosos de cumplir con las disposiciones de esta Carta, de la cooperación en materia económica, comercial, científica y técnica, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos o sociales.

d) La aceleración del crecimiento económico de los países en desarrollo y países desarrollados.

e) La protección, la conservación y el mejoramiento del medio ambiente.

Conciente de la necesidad de establecer y mantener un orden económico y social que sea justo y equitativo mediante:

a) El logro de relaciones económicas internacionales más racionales y equitativas y el fomento de cambios estructurales en la economía mundial.

b) La creación de condiciones que permitan una mayor expansión del comercio e intensificación de la cooperación económica entre todas las naciones.

c) El robustecimiento de la independencia económica de los países en desarrollo.

d) El establecimiento y promoción de relaciones económicas internacionales, teniendo en cuenta las diferencias reconocidas de desarrollo de los países en vías de desarrollo y sus necesidades específicas.

Convencida de la necesidad de desarrollar un sistema de relaciones económicas internacionales sobre la base de la igualdad soberana, el beneficio mutuo y equitativo y la estrecha interrelación de los intereses de todos los Estados.

Reiterando que a cada país incumbe principalmente la responsabilidad de su propio desarrollo, pero que una cooperación internacional concomitante y efectiva es un factor esencial para el logro cabal de sus propios objetivos de desarrollo.

Firmemente convencida de la urgente necesidad de elaborar un sistema de relaciones económicas internacionales _ sustancialmente mejorado.

La Asamblea General adopta solemnemente la presente _ Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados:

CAPITULO I

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LAS RELACIONES ECONOMICAS.

Las relaciones económicas, políticas y de otra indole entre los Estados, se regirán entre otros, por los siguientes principios:

- a) soberanía, integridad territorial e independencia_ política de los Estados.
- b) igualdad soberana de todos los Estados.
- c) no agresión
- d) no intervención
- e) beneficio mutuo y equitativo
- f) coexistencia pacífica
- g) igualdad de derechos y libre determinación de los_ pueblos
- h) arreglo pacífico de controversias
- i) reparación de las injusticias existentes por imperio de la fuerza que priven a una Nación de los - medios naturales necesarios para su desarrollo nor_ mal

- j) cumplimiento de buena fé de la obligaciones internacionales
- k) respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales
- l) abstención de todo intento de buscar hegemonía y esferas de influencia
- m) fomento de la justicia social internacional
- n) cooperación internacional para el desarrollo
- o) libre acceso al mar y desde el mar para los países sin litoral dentro del ,arco de los principios arriba enunciados.

CAPITULO II

DERECHOS Y DEBERES ECONOMICOS DE LOS ESTADOS

Artículo 1

Todo Estado tiene el derecho soberano e inalienable de elegir su sistema económico, así como su sistema político social y cultural, de acuerdo con la voluntad de su pueblo, sin ingerencia, coacción o amenaza externas de ninguna clase.

DE LA PLENA SOBERANIA

Artículo 2

1.- Todo Estado tiene y ejerce libremente soberanía

plena y permanente, incluyendo la posesión, uso y disposición sobre toda su riqueza, recursos naturales y actividades económicas.

2.- Todo Estado tiene el derecho de:

a) reglamentar y ejercer autoridad sobre las inversiones extranjeras dentro de su jurisdicción nacional con arreglo a sus leyes y reglamentos y de conformidad con sus objetivos y propiedades nacionales. Ningún Estado deberá ser obligado a otorgar un tratamiento preferencial a la inversión extranjera;

b) reglamentar y supervisar las actividades de empresas transnacionales que operen dentro de su jurisdicción nacional y adoptar medidas para asegurarse de que esas actividades se ajusten a sus leyes, reglamentos y disposiciones y estén de acuerdo con sus políticas económicas y sociales. Las empresas transnacionales no intervendrán en los asuntos internos del Estado al que acuden. Todo Estado deberá, teniendo en cuenta plenamente sus derechos soberanos, cooperar con otros Estados en el ejercicio del derecho a que se refiere este inciso;

c) Nacionalizar, expropiar o transferir la propiedad de bienes extranjeros, en cuyo caso el Estado que adopte esas medidas, deberá pagar una compensación apropiada, teniendo en cuenta sus leyes y reglamentos jurídicos aplicables y todas las circunstancias que el Estado considere pertinen-

tes. En cualquier caso en que la cuestión de compensación _ sea motivo de controversia, ésta se resolverá conforme a la Ley Nacional del Estado que nacionaliza y por sus tribunales a menos que todos los Estados interesados acuerden libre y _ mutuamente que se recurra a otros medios pacíficos sobre la base de la igualdad soberana de los Estados y de acuerdo con el principio de libre elección de los medios.

DE LOS RECURSOS NATURALES

Artículo 3

En la explotación de los recursos naturales compartidos entre dos o más países, cada Estado debe cooperar sobre la base de un sistema de información y consulta previa con el objeto de obtener una óptima utilización de los mismos que cause daños a los legítimos intereses de los otros.

PROMOVER EL DESARROLLO

Artículo 7

Todo Estado tiene la responsabilidad primordial de promover el desarrollo económico, social y cultural de su _ pueblo. A este efecto, cada Estado tiene el derecho y la _ responsabilidad de elegir sus objetivos y medios de desarrollo, de movilizar y utilizar cabalmente sus recursos, de _

llevar a cabo reformas económicas y sociales progresivas y _
de asegurar la plena participación de su pueblo en el proce-
so y los beneficios del desarrollo. Todos los Estados tienen
el deber, individual y colectivamente, de cooperar a fin de_
eliminar los obstáculos que entorpecen esa movilización y u-
tilización.

COOPERACION ECONOMICA MUNDIAL

Artículo 11

Todos los Estados deben cooperar para robustecer y _
mejorar continuamente la eficacia de las organizaciones in -
ternacionales en la aplicación de medidas que estimulen el _
progreso económico general de todos los países, en particular
de los países en desarrollo, y, por lo tanto deben cooperar_
para adaptarlas, cuando sea apropiado, a las necesidades cam
biantes de la cooperación económica internacional.

Artículo 12

1.- Los Estados tienen el derecho de participar con-
el asentimiento de las partes involucradas en la cooperación
subregional, regional e interregional en su empeño de lograr
su desarrollo económico y social. Todos los Estados partici-
pantes en esa cooperación tienen el deber de velar porque -

las políticas de las agrupaciones a las que pertenecen correspondan a las disposiciones de la Carta y tengan en cuenta el mundo exterior, sean compatibles con sus obligaciones internacionales y con las necesidades de la cooperación económica internacional y tengan plenamente en cuenta los legítimos intereses de terceros países, especialmente de los países en desarrollo.

2.- Sus disposiciones se aplicarán también en esas agrupaciones por lo que se refiere a esas cuestiones de manera compatible con las responsabilidades de tales Estados como miembros de dichas agrupaciones. Estos Estados deben prestar su cooperación para que las agrupaciones cumplan con las disposiciones de ésta Carta.

DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGIA

Artículo 13

1.- Todo Estado tiene el derecho de aprovechar los avances y el desarrollo de la ciencia y la tecnología para acelerar su desarrollo económico y social.

2.- Todos los Estado deben promover la cooperación internacional en materia de ciencia y tecnología así como la transmisión de tecnología, teniendo debidamente en cuenta

ta todos los intereses legítimos inclusive entre otros, - los derechos y deberes de los titulares, proveedores y beneficiarios de tecnología. En particular todos los Estados deben facilitar: el acceso de los países en desarrollo a los avances de la ciencia y la tecnología modernas, la transmisión de la tecnología y la creación de tecnología autoctona en beneficio de los países en desarrollo, según formas y procedimientos que convenagan alas economías y necesidades de estos países.

3.- En consecuencia, los países desarrollados deben cooperar con los países en desarrollo en el establecimiento, fortalecimiento y desarrollo de sus infraestructuras científicas y actividades tecnológicas, de modo de ayudar e expandir y transformar las economías de los países en desarrollo.

4.- Todos los Estados deben cooperar en la investigación con miras a desarrollar directrices o reglamentaciones aceptadas internacionalmente para transferencia de tecnología, teniendo plenamente en cuenta los intereses de los países en desarrollo

DEL COLONIALISMO

Artículo 18

Los países desarrollados deben aplicar, mejorar y _

ampliar el sistema de preferencias arancelarias generalizadas, no recíprocas y no discriminatorias, a los países en desarrollo de conformidad con las conclusiones convenientes y decisiones pertinentes aprobadas al respecto dentro del marco de las organizaciones internacionales competentes. Asimismo, los países desarrollados deben estudiar seriamente la posibilidad de adoptar otras medidas diferenciales, en las esferas en que ello sea factible y apropiado y de manera que se de a los países en desarrollo un trato especial y más favorable a fin de satisfacer sus necesidades en materia de comercio y desarrollo. En sus relaciones económicas internacionales los países desarrollados tratarán de evitar toda medida que tenga un efecto negativo sobre el desarrollo y que haya sido promovido por las preferencias arancelarias generalizadas y por otras medidas diferenciales generalmente convenientes en su favor.

DEL TRATO PREFERENCIAL

Artículo 19

Con el propósito de acelerar el crecimiento económico de los países en desarrollo y cerrar la brecha económica entre países desarrollados y países en desarrollo, los países desarrollados deberán conceder un trato preferencial

generalizado, sin reciprocidad y sin discriminación, a los países en desarrollo en aquellas esferas de la cooperación internacional en que sea factible.

TRATO COMERCIAL CON EL SOCIALISMO

Artículo 20

Los países en desarrollo, en sus esfuerzos por aumentar su comercio global, deben prestar la debida atención a la posibilidad de ampliar su comercio con los países socialistas, concediendo a estos países condiciones comerciales que no sean inferiores a las concedidas normalmente a los países desarrollados con economía de mercado.

DE LOS PAISES DESARROLLADOS

Artículo 21

Los países en desarrollo deberán esforzarse en promover la expansión de su comercio mutuo, con tal fin, podrán, de modo compatible con las disposiciones actuales y futuras y los procedimientos establecidos en acuerdos internacionales, cuando sean aplicables, conceder preferencias comerciales a otros países en desarrollo sin estar obligados a otorgar tales preferencias a los países desarrollados siempre que esos arreglos no constituyan un impedimento a la liberalización y expansión del comercio global.

DE LOS RECURSOS REALES

Artículo 22

1.- Todos los Estados deben responder a las necesidades y objetivos generalmente reconocidos o mutuamente convenidos de los países en desarrollo promoviendo mayores corrientes metas de recursos reales, desde todas las fuentes a los países en desarrollo, teniendo en cuenta cualesquier obligación y compromiso contraído por los Estados interesados, con objeto de reforzar los esfuerzos de los países en desarrollo por acelerar su desarrollo económico y social.

2.- En este contexto, en forma compatible con las finalidades y objetivos mencionados anteriormente y teniendo en cuenta cualquier obligación y compromiso contraído a este respecto, deben realizarse esfuerzos por aumentar el volúmen neto de las corrientes financieras a los países en desarrollo, provenientes de fuentes oficiales y de mejorar sus términos y condiciones.

3.- La corriente de recursos de la asistencia para el desarrollo debe incluir asistencia económica y técnica.

DEL APOYO Y COOPERACION

Artículo 23

Para promover la movilización eficaz de sus propios

recursos, los países en desarrollo deben afianzar su cooperación económica y ampliar su comercio mutuo, a fin de acelerar su desarrollo económico, social. Todos los países, en particular los desarrollados individualmente y por conducto de las organizaciones internacionales competentes de las que sean miembros, deben prestar a tal fin un apoyo y una cooperación apropiados y eficaces

DE LOS INTERESES DE LOS DEMAS

Artículo 24

Todos los Estados tienen en deber de conducir sus relaciones económicas mutuas de forma que tengan en cuenta los intereses de los demás países. En particular todos los Estados deben evitar perjudicar los intereses de los países en desarrollo

. DE SU INTERPRETACION

Artículo 33

1.- En ningún caso podrá interpretarse la presente Carta en un sentido que menoscabe o derogue las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas o las medidas adoptadas en cumplimiento de las mismas.

2.- En su interpretación y aplicación, las disposiciones de la presente Carta están relacionadas entre si y cada una de ellas debe interpretarse en el contexto de las demás.

DE LA APLICACION DE LA CARTA

Artículo 34

Se incluire un tema sobre la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados en el programa del trigésimo período de sesiones de la Asamblea General y, en lo sucesivo, en el de cada quinto período de sesiones. Así se llevará a cabo un exámen sistemático y completo de la aplicación de la Carta, que abarque tanto los progresos realizados como las mejoras y adiciones que pueden resultar necesarias, y se recomendarán, medidas apropiadas. En tal exámen deberá tenerse en cuenta la evolución de todos los factores económicos, sociales, jurídicos y de otra índole que guardan relación con los principios en que se basa la presente Carta y con sus finalidades.

La propuesta mexicana de la III U.N.C.T.A.D. sentó los principios y marcó el camino a seguir para lograr un documento que consagrara jurídicamente las normas de las relaciones económicas, hasta entonces desarticuladas e injustas, basadas únicamente en la voluntad de los países.

La crisis económica que vivimos se superará en la medida en que se logren relaciones interestatales más justas y los países en desarrollo tengan mayor poder decisivo en los problemas que a todos interesan

La probación de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados es base para lograr el establecimiento de un orden económico internacional mas equitativo.

El equilibrio económico internacional que se busca debe tener como antecedente una distribución equitativa de la riqueza, en beneficio de las mayorías de cada Estado.

La debida aplicación de la Carta se logrará en la medida en que se pueda consolidar la unidad de los países en desarrollo.

La aceptación de la Carta y su trascendencia mundial han hecho resurgir el prestigio de México en el Campo del Derecho Internacional.

El 27 de septiembre de 1979, en el Trigésimo cuarto período de Sesiones, el Dr José Lopez Portillo, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, propuso un Plan Mundial de Energía en el que se contenían los programas para:

1o.- Garantizar la soberanía plena y permanente de los pueblos sobre sus recursos naturales ;

2o.- Racionalizar la exploración, producción, distribución, consumo y conservación de las fuentes actuales de suministro energético, particularmente hidrocarburos facilitando recursos financieros y tecnológicos .

3o.- Asegurar e incrementar la explotación sistemática de las reservas potenciales de toda índole, tradicionales y no convencionales que por falta de financiamiento o investigación aplicada, no han podido aprovecharse.

4o.- Brindar la posibilidad de que todas las naciones integren planes energéticos coherentes con la política mundial, a fin de asegurar la congruencia y eficacia de objetivos, contenidos e instrumentos.

5o.- Diseñar las medidas que propicien, en los países en desarrollo la formación e integración de las industrias auxiliares y especialmente de bienes de capital del sector energético.

6o.- Establecer un sistema que a corto plazo y como acción inmediata, para resolver el problema de los países en desarrollo importadores de petróleo, les garantice suministro, respeto a contratos, detenga la especulación, establezca compensación por los incrementos de precio e incluso, trato considerado por parte de los países exportadores

7o.- Crear fondos de financiamiento y fomento, que podría constituirse con aportaciones proporcionales y equitativas de países desarrollados consumidores y de productores exportadores, para atender tanto los objetivos de largo plazo como los apremios de los países subdesarrollados importadores de petróleo.

8o.- Instituir un sistema de proyección y transferencia de tecnología y sus correspondientes capacitaciones

9o.- Apoyar el establecimiento de un Instituto Internacional de energía, iniciativa totalmente coincidente con las ideas aquí expuestas, planeadas ya por el Secretario General de esta Organización a quien agradezco su orientación a este respecto.

10.- Propongo para llevar adelante este Plan Mundial de energía integrar un grupo de trabajo formado por representantes de los países productores de petróleo de los industrializados tanto capitalistas como socialistas y de los en desarrollo importadores, que elaboraría los documentos y proposiciones relativas y específicas" (8).

(8). Discurso del Sr. Presidente de la República, Lic. José Lopez Portillo, en el Trigésimo cuarto período de sesiones de la Organización de la Naciones Unidas.

INDICE DE CONTENIDO DEL CAPITULO IV

Página

ESTUDIO COMPARATIVO DE LOS RECURSOS

NO RENOVABLES EN LOS PAISES :

A) NO INDUSTRIALIZADOS	82
B) INDUSTRIALIZADOS	85
C) SEMIINDUSTRIALIZADOS	91

ESTUDIO COMPARATIVO DE LOS RECURSOS
NO RENOVABLES EN LOS PAISES NO IN--
DUSTRIALIZADOS, INDUSTRIALIZADOS Y-
SEMI-INDUSTRIALIZADOS.

A) PAISES NO INDUSTRIALIZADOS: La historia del Derecho Internacional, se escribe con una lucha permanente entre las fuerzas que procuran el cambio social y aquéllos - que pretenden perpetuar la injusticia sosteniendo una de--pendencia de los países subdesarrollados en relación con - los poderosos.

Hasta hace pocos años, los países en desarrollo, no representaban importancia de cierta consideración, actualmente el subdesarrollo es una de las preocupaciones de mayor jerarquía en los Organismos Internacionales, antes no preocupaba, porque interesaba más construir la economía de los países más evolucionados y definir las esferas de in--fluencia política.

El subdesarrollo es el lado opuesto del colonialismo y los sistemas de explotación que han regido las relaciones interestatales durante siglos y que han habituado a muchas comunidades a la resignación y al vasallaje. El subdesarrollo no es simplemente por falta de recursos naturales y económicos, no es una etapa que preceda al desarrollo sino con secuencia de un modelo económico donimante, que incluso, - los fines del hombre los pretende reducir a simples catego

rías económicas de pérdidas y ganancias.

No es lo mismo que atraso económico, es consecuencia de una economía de despilfarro, cuando debiera de ser una economía de austeridad.

Es necesario crear conciencias racionales en los -- países en desarrollo, para que puedan rechazar la tentación de un desarrollo ilusorio y de un crecimiento económico sin desarrollo político y social, un progreso que no es sino - reflejo de las sociedades explotadoras. Fomentas un progreso industrial aparente, sólo favorece a grandes consorcios ajenos a las metas propias y vinculados a las grandes potencias industriales.

Las estadísticas nos pueden indicar que se ha superado el subdesarrollo, pero la realidad social circundante - nos lo niega.

El subdesarrollo no es sólo una realidades de nuestro mundo, es también una ideología, en todo el mundo se han manifestado inquietudes que deben canalizarse positivamente - en forma creadora.

Debemos entender que ni el lamento ni la desesperanza romperán el orden mundial que sufrimos, es necesario -- acabar con la inacción haciendo valer el peso de nuestras voluntades exigiendo el reconocimiento de nuestros derechos.

A los países en desarrollo les corresponde defender la soberanía sobre sus riquezas y no aceptar un orden-estático que únicamente los considere reservas naturales de la humanidad, reorganizar sus relaciones con los desarrollados sobre las reglas y normas que posibiliten el progreso común.

Es preciso que los países poderosos, sean respetuosos de la organización y sistema político y económico que mejor corresponda a la realidad de cada país, así como del derecho que tienen a asociarse en organizaciones de productores de materias básicas.

Para acelerar el desarrollo, es necesario fortalecer la independencia política y económica de los Estados y transformar las relaciones económicas interestatales.

"Los países en desarrollo deben luchar por liberarse de las dependencias específicas a que, con su o contra su voluntad, estén sujetos; que el subdesarrollo político, -- ideológico, busque las tecnologías, los capitales, las experiencias humanas en todos los países que hayan transitado los caminos de la industrialización y que se tenga en cuenta que no se saldrá del subdesarrollo o no se acelerará el desarrollo, si no hay una liberación ideológica previa!"(1)

(1). Enciclopedia Metódica Larousse, tomo I, Geografía Económica. pag.17

B) PAISES INDUSTRIALIZADOS: El avance tecnológico y científico, ha sido utilizado para consolidar el poder de los grandes centros de decisión que detentan el monopolio. Ha creado una demanda de satisfactores y una ética encaminada a fortalecer los sistemas de dominación que encubren la servidumbre y prolongan el marginalismo; ha servido también como instrumento de penetración y sujeción colonial - mínimamente ha beneficiado a los países en desarrollo y - siempre condicionalmente: es un elemento de marginación -- por excelencia.

En el mundo actual, la ciencia y la tecnología tienen un papel cada vez más relevante. La tecnología significa, la verdadera sede del poder, su posesión o su carencia son correlativas de autonomía o dependencia de desarrollo o atraso, de bienestar o de pobreza.

El avance de la ciencia es producto del esfuerzo colectivo y debe de servir para el mejoramiento de las condiciones de la vida humana; no debe servir a unos pocos para mantener dependientes y marginados a otros muchos, es primordial devolverle el carácter universal y humano que debe de distinguirlo, pues la mayoría de los grandes progresos tecnológicos que se refieren a la producción, se hayan ubicados en las grandes potencias, que la transmiten a los países en desarrollo en condiciones que únicamente amplifican la dependencia.

"Los diferentes tipos de economía industrial capitalista se distinguen no sólo por la naturaleza cuantitativa y cualitativa de las relaciones de la economía industrial— sino también por su desigual potencia, que procede de coyunturas naturales e históricas diversas. La riqueza de la economía británica en el siglo XIX fué engendrada por las especulaciones basadas en la explotación, la utilización y la venta del carbón (condición natural, valorizada por la técnica y la organización económica) y por la construcción imperial que abrió al comercio británico un inmenso mercado de aprovisionamiento y de venta (condición histórica).

Las dificultades de la economía industrial italiana se explican en gran parte por la penuria nacional de combustibles minerales y de productos industriales de base.

La potencia de los Estados Unidos de América en el siglo XX como la de Inglaterra es un conjunto imponente de riquezas naturales y en coyunturas históricas favorables!(2)

Conviene, pues, examinar de que modo y bajo que formas se ha efectuado la irradiación dominadora de la economía capitalista fuera de los países industrializados y, por ello mismo dirigentes.

(2). Ibid.

"El proceso es sencillo: el ritmo de la producción industrial se acelera constantemente por la transferencia de los beneficios a inversiones productivas. Así, la producción industrial nacional debe aumentar constantemente. El mercado nacional, representado por los pedidos del Estado y del comercio de los propietarios de las pequeñas empresas artesanas y comerciales, de las personas que ejercen profesiones liberales, constituye una constante estable o, un período de prosperidad, de lento crecimiento. Ahora bien toda disminución de la producción sin modificación de los mecanismos financieros y económicos de las empresas conduce a reducir la diferencia entre la oferta y la demanda, - sino a aumentarla debido a la disminución del número de productos!"(3)

La complejidad creciente de las fabricaciones industriales exige, el empleo de materias primas cada vez más diferenciadas, de modo que resulta excepcional que una economía industrial pueda limitarse a utilizar únicamente sus propios recursos nacionales. " Así el mercado internacional aparece organizado según un circuito más o menos simétrico que implica la compra de productos básicos y la venta de artículos manufacturados. Pero la obtención de las materias

(3). Enciclopedia Metódica, op. cit. pag.23

primas minerales y su expedición hacia los países importadores requiere inversiones fuera de los países de economía industrial, estas inversiones se diferencian de las realizadas en los países de economía industrial por su carácter específicamente limitado, instalaciones mineras, y, cuando el transporte a larga distancia se hace demasiado caro para los productos brutos, creación de industrias de refinería. Las industrias de bienes de uso y de consumo no se han desarrollado sino de un modo muy restringido, en la medida en que se impone satisfacer en el lugar mismo a una cliente la cuyo poder de compra proviene justamente del desarrollo de las actividades extractivas, técnicos inmigrados!(4)

El desarrollo de los mercados internacionales en el curso del siglo XIX y principios del siglo XX se ha visto pues, acompañado de un esfuerzo de limitación de los países de Europa Occidental y América del Norte ya que éstos fueron sus indicadores. únicamente el Japón pudo clasificarse entre los países industriales capitalistas en los albores de la centuria actual.

Sin embargo los países movilizados al servicio de las economías dirigentes europeas y de América del Norte no pueden clasificarse en un grupo único. La forma inicial de la expansión económica capitalista fué la conquista co-

(4). Enciclopedia Metódica, Larousse, Tomo I, Geografía Económica, pag.26

lonial, pero convendría añadir que sólo en el sentido moderno que se dá a la palabra colonialismo, es decir, en su aspecto esencialmente económico.

El colonialismo financiero y económico realizado por las grandes potencias europeas, esencialmente por Inglaterra y Francia, en la segunda mitad del siglo XIX y los albores del siglo XX, obedecían no sólo a la necesidad de buscar nuevas fuentes de materias primas y de crear mercados a su comercio exterior, sino también a profundos problemas humanos surgidos de su estructuración social interna que dió lugar a las llamadas colonias de población.

Paralelamente a dichas colonias de población surgieron las llamadas colonias de explotación, en las que los europeos figuraron sólo como administradores, técnicos y pioneros de la civilización; tal es el caso sobre todo de las colonias holandesas en Oceanía.

"La economía socialista procede de las mismas bases técnicas que la economía capitalista; es también consecuencia, aunque en fecha más reciente de la revolución industrial. La originalidad de la economía socialista reside en la armonización de la producción y el consumo del mercado nacional. Así no se concibe una producción de artículos -- que exceda a la capacidad de absorción económica del mercado nacional; salvo en el caso de aquéllos productos destinados a alimentar las indispensables importaciones.

La construcción de una economía nacional con un objetivo social (pues sabido es que la meta del sistema es pasar de la forma socialista de repartición- a la forma comunista- a cada uno según sus necesidades y la primera a-- cada uno según la cantidad y calidad de su trabajo) exige la eliminación de todo retiro de riqueza en provecho de una economía economía extranjera. Esta economía excluye así el régimen de concesiones extranjeras y la inversión de capitales exteriores en la economía nacional. En cambio, pueden negociarse acuerdos a largo y corto plazo con una tercera potencia cualquiera para facilitar los intercambios comerciales. El primer país que ha iniciado en cierto modo esta experiencia histórica ha sido el antiguo imperio de los zares después de la revolución de octubre de 1917 que condujo a la creación de la Unión Soviética.

El primer acto de la transformación de la Unión Soviética fué la liquidación del atraso técnico y económico de la vieja Rusia, que, en 1914, se ofrecía como un país - subdesarrollado y semicolonial en comparación con la Europa Occidental los primeros planes económicos (planes quinquenales) permitieron la industrialización del país. La Unión Soviética, es pues, un país industrial, como las grandes na-

ciones capitalistas, de las que difiere por su estructura-económica y social!"(5)

C) PAISES SEMIINDUSTRIALIZADOS: Por último, existe un tipo intermedio de colonias de explotación y población en las que a una densa población autóctona se une una apreciable minoría metropolitana: Por ejemplo, Africa del Norte y Unión Sudafricana.

No hay que olvidar, sin embargo, que un segundo aspecto de la expansión económica de los pueblos industriales capitalistas no implica conquista política. Se trata sólo de la realización de operaciones económicas de tipo colonial en países que conservan su independencia jurídica, pero cuyos gobiernos han dado garantías contractuales al ejercicio de las actividades requeridas por las necesidades de las economías capitalistas (es el caso de ciertos países de América del Sur). La ventaja aparente para estos países es recibir una fracción de los capitales producidos por la explotación de sus riquezas nacionales, bajo forma de rentas, concesiones, sueldos y salarios pagados a los autóctonos - empleados por las compañías extranjeras. Se designa a menudo a tales países, mediante la denominación de países semi

(5). Ibid.

coloniales, que expresan su independencia política, el reconocimiento de la propiedad extranjera de sus recursos por el pago de concesiones y su inserción en un sistema económico de dirección extranjera. La independización política de un país colonial le transforma al punto en país semicolonial sin que se modifiquen necesariamente sus condiciones económicas de modo sensible.

Sin embargo la diferencia económica esencial entre países semicoloniales y países coloniales estriba, en el primer caso, en la participación de varias economías industriales extranjeras en la explotación de los recursos nacionales, mientras que, en el segundo, lo esencial de las relaciones económicas se efectúa con la metrópoli. El vocabulario económico y político actual ha substituido la expresión países semicoloniales por la de países económicamente subdesarrollados o, según los grados, insuficientemente desarrollados.

No pocos de dichos países son antiguas colonias -- emancipadas: Unión India, Birmania, Paquistán, Indonesia y Libia; otros son Estados Nacionales de población autóctona: Arabia Saudita, Irán, Egipto y Turquía; un tercer grupo nos lo ofrecen los antiguos países de población europea, colonizados antes del desarrollo de la economía capitalista por-

poblaciones procedentes de países que ulteriormente han -
quedado fuera del ámbito de los países capitalistas indus-
trializados (España y Portugal): Estados de América Latina.

Precisamente el caso de España y Portugal, en el ex
tremo oriental, nos ofrece un ejemplo único de viejos pue-
blos de ilustre pasado histórico, rica civilización autóct-
ona, caídas después en decadencia política por inadapta--
ción a las nuevas formas de la economía de tipo más o menos
semicolonial.

INDICE DE CONTENIDO DEL CAPITULO V

	Página
POLITICA A SEGUIR PARA SOLUCIONAR EL USO Y CONSERVACION DE LOS RECURSOS NO RENOVABLES.	
A) ANALISIS DEL ARTICULO 27 CONSTI- TUCIONAL	95
B) INFORME PRESIDENCIAL DE 1979	110
C) LO QUE SEÑALA LA O.N.U.	114

POLITICA A SEGUIR PARA SOLUCIONAR EL USO Y CONSERVACION
DE LOS RECURSOS NO RENOVABLES.

A) ANALISIS DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL

Del esbozo histórico del régimen del subsuelo, realizado en el capítulo primero, así como de los motivos del anteproyecto y del proyecto del artículo 27 Constitucional podemos suponer que el Constituyente de Quéretaro considerando la legislación anterior y la importancia de la riqueza del subsuelo nacional, optó por conferirle a la Nación el dominio directo de aquéllos elementos descritos en el párrafo cuarto y terminar en esta forma con el caos propiciado por aquéllas codificaciones posteriormente a 1884, - que le reconocían al superficiario derecho sobre las substancias que se encontraban en el subsuelo, ocasionando que la mayor parté de la riqueza fuera acaparada por extranjeros, quienes por su gran potencial económico, eran los únicos que estaban posibilitados para efectuar las inversiones requeridas para la explotación de dichas riquezas.

Al conferírsele a la Nación el dominio directo sobre las substancias descritas en el párrafo cuarto, y a través de una legislación adecuada, se puede permitir a los particulares el aprovechamiento de la riqueza del subsuelo a través de una explotación reglamentada, lo que redundará en

la realización de una de las primordiales finalidades del Estado, el bien común a través de una justa distribución de la riqueza nacional.

ANÁLISIS DEL PÁRRAFO CUARTO: Del análisis de éste párrafo, surge un nuevo concepto, el de "Dominio Directo" de la Nación sobre determinados recursos naturales, sustancias minerales, piedras preciosas etc.. Este concepto nos remite a su vez una serie de problemas, tales como determinar si se trata de un derecho de propiedad, compararlo con la propiedad originaria, diferenciarlo de la propiedad privada y por último, determinar el alcance del Derecho que concede a la Nación.

A) CONTENIDO DEL DOMINIO DIRECTO.- En relación con la primera interrogante; o sea el determinar si se trata de un derecho de propiedad, podríamos decir que interpretando el párrafo cuarto, y relacionándolo con los demás conceptos vertidos en el artículo 27 Constitucional, llegamos a la conclusión de que dicho párrafo otorga a la Nación un verdadero derecho de propiedad sobre las sustancias que reglamenta. Al efecto, relacionando los párrafos cuarto, quinto y sexto, llegamos a la conclusión de que el Dominio Directo otorga un derecho de propiedad a favor de la Nación, ya que el párrafo cuarto establece que "corresponde a la Nación el dominio directo..."; el quinto establece que "son

propiedad de la Nación...", y el sexto que "en los casos - a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprecipitible...", de lo -- cual se desprende que el párrafo sexto equipara la naturaleza del dominio a que se hace referencia en los párrafos - cuarto y quinto, pues al decir "en los casos a que se re-- fieren los dos párrafos anteriores", es lógico deducir que se refiere a los dos párrafos, cuarto y quinto, podemos con-- cluir que dominio directo y propiedad de la Nación son una misma cosa, ya que el párrafo sexto equipara la naturaleza de dichos dominios.

Algunos autores opinan que al establecerse en el - párrafo sexto la inalienabilidad e imprecipitibilidad del - dominio de la Nación sobre los bienes referidos en los pá-- rrafos cuarto y quinto, no se equipara la naturaleza del - dominio, sino que únicamente se están estableciendo limita-- ciones al dominio que ejerce la Nación sobre los mismos, - además opinan que al carecer la Nación de la facultad de - disponer de dichos bienes no tiene el "jus abutendi", lue-- go no tiene el dominio completo sobre éstos bienes.

Consideramos que dichos argumentos no son suficien-- temente fuertes para desvirtuar el punto de vista sosteni-- do: en primer lugar, por cuestión terminológica, ya que en

el artículo 27 Constitucional, siempre que se hace referencia al "dominio", se hace refiriéndose a una forma de propiedad; y en segundo, porque aún cuando si bien es cierto que el "jus abutendi" es una de las facultades en que se desmembra el derecho de propiedad, el hecho de que una norma jurídica prohíba la transmisión del dominio de los bienes que reglamenta no implica que la Nación no tenga la propiedad de los mismos, pues aún en el derecho privado se reconoce la existencia de la propiedad sin la facultad de enajenar "debe decirse que la inalienabilidad e imprescriptibilidad viene a dar un carácter más enérgico a la propiedad que la Nación tiene, porque son medios de los cuales se ha valido la Constitución para garantizar que esa propiedad se conserve siempre por la Nación, a efecto de que pueda responder a los fines de interés colectivo a los cuales se encuentra afectada. Aún dentro del derecho civil mismo, la inalienabilidad no constituye un caracter contrario a la propiedad, como lo demuestra el régimen de bienes dotales en donde aquélla prohibición no tiene otro objeto sino dar mayor fuerza a la propiedad!"(1)

En conclusión, la inalienabilidad e imprescriptibilidad del dominio de la Nación, son tan solo modalidades al derecho de propiedad sobre los bienes descritos en los pá-

(1). Fraga Gabino, Derecho Administrativo, Ed. Porrúa, pag. 370

rrafos cuarto y quinto; la misma Constitución reconoce esta propiedad al prohibir expresamente la transmisión del - dominio pues una norma jurídica que prohíba una conducta - que por la naturaleza misma de las cosas no pueda realizarse, como lo sería el prohibir la enajenación del dominio - que tiene la Nación sobre las substancias y bienes enumerados, sin que tuviera dicha propiedad, sería una norma innecesaria, pues vendría a prohibir la transmisión de un dominio que no se tiene. Prohibir lo que no puede hacerse por la naturaleza misma de las cosas, sólo origina confusiones y da lugar a interpretaciones erróneas.

B) DOMINIO DIRECTO, PROPIEDAD ORIGINARIA Y PROPIE-

DAD PRIVADA.- Una vez establecido que el dominio directo es una verdadera propiedad, debemos precisar si es posible equiparar el dominio directo con la propiedad originaria o establecer las diferencias que existan entre estas formas de propiedad entre sí y con la propiedad privada.

Comparando los conceptos de dominio directo y propiedad originaria, tomando en cuenta las características - que presentan cada una de ellas, llegamos a la conclusión- de que son formas de propiedad distintas entre sí.

Cabe aclarar, que la diferencia entre dominio directo y propiedad originaria no es tajante, es decir, que a - través de dichas diferencias podemos poner frente a frente

estos conceptos y decir que son formas de propiedad mutuamente complementarias, la propiedad originaria es el género y el dominio directo es la especie.

Sin embargo, pudiera alegarse que en el párrafo --cuarto se enumeran algunas substancias o elementos que no pueden quedar comprendidos dentro del concepto de tierras- a que hace alusión en el párrafo primero como son las salinas, yacimientos orgánicos de materiales susceptibles de ser utilizados como fertilizantes-" la reforma publicada en el Diario Oficial del 10 de enero de 1934, modificó el párrafo cuarto en los siguientes términos:"...; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes:..."la reforma publicada en el Diario Oficial del 20 de enero de 1960, modificó y adicionó éste párrafo de manera como ahora aparece"(2)-petróleo, carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos y el espacio situado sobre el territorio nacional, y concluir que no puede sostener que la propiedad originaria -- sea el género y el dominio directo la especie, pues la especie comprendería cosas que no comprende el género.

Por lo tanto debemos comprender que el concepto de

(2).Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con sus últimas Reformas y adiciones, Editorial del Instituto Mexicano del Seguro Social, Mex.pag.155

tierras y aguas, incluye todo aquéllo que quedará comprendido dentro de un cono imaginario, cuya base sería la superficie comprendida dentro de los límites del territorio nacional, y su vértice el centro de la tierra, quedando incluidas dentro de tal concepto, la superficie y además todas aquéllas substancias y elementos orgánicos, minerales y vegetales, así como sus derivados, que de una manera natural, es decir, sin la actividad del hombre, se encuentren contenidas en dicho cono imaginario; con lo anterior quedarían incluidas dentro del concepto de tierras y aguas, las salinas, yacimientos orgánicos, petróleo etc...

Cabe hacer notar que el párrafo sexto habla de inalienabilidad e imprescriptibilidad del DOMINIO de la Nación más no nos señala la inalienabilidad e imprescriptibilidad de los bienes que quedan bajo dicho dominio. Esto es importante ya que si se estableciera la inalienabilidad de los bienes que quedan bajo el dominio directo de la Nación no podría justificarse que el minero se apropiara de los minerales extraídos al estar explotando una mina por medio de una concesión; si las substancias en sí fueran inalienables no podrían salir del patrimonio de la Nación y si lo hicieran en cualquier momento podrían ser reivindicadas de la persona que las tuviera bajo su posesión.

Al establecerse la inalienabilidad e imprescriptibilidad del DOMINIO no se presenta tal problema; analizando detenidamente el párrafo cuarto, nos damos cuenta que el dominio directo lo ejerce la Nación sobre las vetas, mantos, masas, yacimientos y depósitos de las sustancias enumeradas, es decir, el dominio se ejerce sobre una masa uniforme formada por ese conjunto de sustancias; en virtud de que se habla de "...todos los minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta a los componentes del terreno..." e interpretando lo anterior a contrario sensu deducimos que aquéllas sustancias o minerales, cuya naturaleza sea distinta de los componentes del terreno, que no se encuentren en vetas, mantos, masas o yacimientos que constituyan depósitos, no están bajo el dominio directo de la Nación. Por lo tanto es importante subrayar que el dominio de la nación se ejerce sobre los depósitos y no sobre los minerales o sustancias y que lo inalienable viene a ser el dominio sobre el depósito como masa uniforme, más no la sustancia o mineral en sí, la que pasa a ser propiedad del concesionario al hacer uso de los derechos que le otorga la concesión, extrayendo la sustancia o mineral, separándola del depósito.

"En virtud de la concesión de explotación, el titular se convierte en propietario de los minerales, una vez extraídos y ésto con fundamento en el derecho que tiene de explotar... En resumen, la concesión minera es un acto administrativo mediante el cual la Nación, sin transmitir el dominio o un derecho real sobre el subsuelo concesionado, otorga al titular de la concesión el derecho para explotar el subsuelo con todos los derechos conexos...!"(3)

De las diferencias entre dominio directo y propiedad originaria, deducimos que existe una gran divergencia entre dominio directo y propiedad privada, ya que el dominio directo es inalienable e imprescriptible y en cambio la regla general en relación con la propiedad privada es que es enajenable y prescriptible.

Pero la diferencia más importante consiste en que los bienes que corresponden al dominio directo se encuentran afectados a una de las finalidades más trascendentes del Estado, la consecución del bien común a través de una justa distribución de la riqueza nacional y una racional explotación de los recursos naturales.

ANALISIS DEL PARRAFO SEXTO: El párrafo sexto, consigna las modalidades que se imponen al dominio directo que tiene la Nación sobre los recursos enumerados en el párrafo

(3) Morineau Oscar, Derechos Relaes y el Subsuelo en México Editorial, Fondo de cultura Económica, Mex. Pag. 252

cuarto y establece la forma en que los particulares podrán llevar a cabo la explotación, uso o aprovechamiento de dichos recursos.

A) MODALIDADES A QUE SE SUJETA EL DOMINIO DIRECTO.- Como modalidades, se establece la inalienabilidad e imprescriptibilidad del dominio que tiene la Nación sobre los bienes del dominio directo.

Estas modalidades, debemos entenderlas en dos sentidos:

PRIMERO: Ponen un obstáculo a los particulares y sociedades constituidas conforme a las Leyes mexicanas, para que no aleguen derecho sobre ese dominio; y

SEGUNDO: Prohíben la transmisión del dominio que tiene la Nación sobre las substancias y elementos afectos al dominio directo.

Como ya quedó establecido anteriormente, el dominio de las substancias enumeradas en el párrafo cuarto, no pasará a los particulares, sino que continuará dentro de la esfera jurídica de la Nación, en virtud de que es inalienable. Asimismo, el particular que adquiriera el dominio de un terreno de propiedad originaria, no puede alegar derechos de dominio sobre depósitos de substancias comprendidas en la enumeración ya mencionada, por el mero transcurso del tiempo, ya que este dominio es imprescriptible.

Por lo que respecta a la prohibición contenida en el párrafo que nos ocupa, tal prohibición no es a cargo de la Nación, porque ella por sí no puede enajenar. La prohibición se dirige a los poderes de la Unión que es el conducto por el cual la Nación ejercita sus facultades o la autoridad en la que los poderes de la Unión delegan la facultad de transmitir el dominio de los bienes pertenecientes a la propiedad originaria de la Nación.

B) LA CONCESION.- Otro de los aspectos importantes del párrafo sexto del artículo 27 Constitucional, lo constituye el régimen al cual se sujeta el uso, aprovechamiento y explotación de los recursos pertenecientes al dominio directo de la Nación.

Los particulares y las sociedades constituídas conforme a las leyes mexicanas solo pueden explotar, usar o aprovechar los recursos que se encuentran bajo el dominio directo mediante concesión otorgada por el Ejecutivo Federal.

La concesión para la explotación de recursos del subsuelo, a la vez que confiere derechos al concesionario le impone obligaciones; el principal derecho que adquiere el concesionario viene a ser la facultad para explotar, -- usar y aprovechar los recursos obtenidos, al hacer efectiva la concesión en los términos consignados en el título mismo. Por otro lado, las principales obligaciones vienen a --

ser, en primer lugar, la de efectuar trabajos regulares, para la debida explotación de los recursos a que se refiere la concesión misma; y en segundo lugar, la de cumplir con las obligaciones fiscales respectivas.

En cuanto a los efectos que produce esta concesión cabe señalar, siguiendo el pensamiento del maestro Gabino-Fraga, que los derechos que otorga la concesión no se establecen en interés exclusivo del concesionario, así lo demuestran los motivos que impulsaron al Constituyente de Querétaro para asignarle a la Nación el dominio exclusivo sobre los recursos naturales, enumerados en los párrafos cuarto y quinto del artículo 27 Constitucional, "solo la intervención del Estado puede ser una garantía de que la explotación se llevará a cabo en mejores condiciones y con el mayor rendimiento que exigen los intereses colectivos"(4) El Estado no otorga la concesión en vista de los beneficios que podría obtener el concesionario, sino en razón del interés colectivo, de una justa repartición de la riqueza nacional de una explotación conciente y adecuada de los recursos naturales.

C) NATURALEZA JURIDICA DE LOS DERECHOS QUE CREA LA

CONCESION.- Uno de los problemas más importantes que origina el estudio de la concesión minera, es el de determinar la naturaleza jurídica de los derechos que otorga al concesionario.

(4) Ibid.pag.375

Entre los autores nacionales que se han avocado al estudio del problema, existen dos corrientes contradictorias; la primera sostiene que la concesión crea a favor del concesionario un derecho real; la segunda, niega la existencia de un derecho real, sosteniendo que se trata de un derecho personal del concesionario frente al Estado, para que le permita la explotación y el aprovechamiento, apropiándose de los recursos obtenidos, en los términos establecidos en la Ley, el reglamento y en la propia concesión.

La primera postura es sostenida por Alberto Vázquez del Mercado y Trinidad García. El Licenciado Alberto Vázquez del Mercado, en su libro "Concesión Minera y Derechos Reales", sostiene siguiendo a Garrido Fall que "hemos visto - que la concesión crea en el particular un nuevo derecho -- que antes no tenía y cuyo origen o título es un acto de la misma administración. La creación de este nuevo derecho puede verificarse porque ha habido una sucesión traslativa o una sucesión constitutiva. En este sentido se habla de concesiones traslativas y concesiones constitutivas. En virtud de las primeras, la administración pública transmite al particular el mismo derecho real de que era titular, y esta transmisión puede ser total o parcial, pero en ambos casos se trata del mismo derecho.

Mediante las segundas, del derecho de que es titular la administración pública, se desprenden facultades que pasan al particular, creándose un derecho nuevo que no es el de la administración, y que sin embargo, tiene su origen y su fuente en el que ésta posee. A esta transmisión se le dá el nombre de concesión constitutiva.

Para finalizar nuestro analisis, deseo recalcar lo sostenido en el estudio del párrafo cuarto, en el sentido de que lo que el párrafo sexto declara inalienable es el dominio del depósito, y no la substancia en sí considerada.

Aclarado lo anterior, consideramos que no es factible sostener que la concesión otorgue al concesionario derechos reales sobre el dominio, ni sún sobre el depósito de las substancias concesionadas, en primer lugar, porque el principio de inalienabilidad consignado en el párrafo sexto no lo permite, y en segundo lugar, porque el artículo 13 de la Ley General de Bienes Nacionales niega categóricamente que la concesión ree en favor del conceionario derechos reales, al establecer que " las concesiones sobre los bienes del dominio público no crean derechos reales, otorgan simplemente frente a la dministración, sin perjuicio a terceros, el derecho de realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones, de acuerdo con las reglas y con--

diciones que establecen las Leyes!(5)

Ahora bien, para que exista un poder jurídico que en forma directa o inmediata se ejerza sobre un bien, es preciso, que a su vez, exista una forma jurídica que así lo establezca, ya que se trata de un poder jurídico y no de un poder de hecho, y en el presente caso vemos que no existe tal norma, sino que al contrario, existe una norma que le niega al concesionario tal poder jurídico, al establecer que la concesión no crea derechos reales; interpretando esta norma, se desprende que el derecho que la concesión crea a favor del concesionario, es un derecho personal, imponiéndole a la administración una obligación de no hacer o sea. no molestar al concesionario en el ejercicio del derecho que éste tiene para usar, aprovechar o explotar los recursos concesionados en los términos establecidos en la concesión y en la Ley.

(5). Fraga Gabino, op.cit.pag.372

TERCER INFORME PRESIDENCIAL DE GOBIERNO
QUE RINDE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN JO
SE LOPEZ PORTILLO PRESIDENTE CONSTITUCIO
NAL.

ANEXO IV ALIANZA PARA LA PRODUCCION.

El anexo de alianza para la producción, que forma parte del mensaje que el C. Presidente de la República dirige al pueblo de México el 1o. de septiembre de cada año

SECTOR INDUSTRIAL

Introducción.

En éste capítulo se presentan los aspectos más relevantes de los convenios de la alianza para la producción del sector industrial, los cuales se encuentran comprendidos dentro de los siguientes subsectores: Energéticos, minero-metalúrgicos.

CUADRO RESUMEN: EVALUACION

La alianza para la producción es un compromiso histórico, que surge a principios de sexenio como una alternativa viable para conciliar los objetivos nacionales de desarrollo y justicia social, acordes con las demandas específicas de los diversos factores de la economía.

Es de esperarse que con la puesta en marcha de las diversas políticas e instrumentos de producción y fomento contemplados tanto en el Plan Nacional de Desarrollo Indus

trial como la Comisión Nacional de Fomento Industrial, se alcance la congruencia que hasta el momento no ha podido lograrse entre los objetivos fijados en las diversas ramas de actividad del sector industrial y las acciones propuestas para alcanzar los mismos.

PETROLEOS MEXICANOS

Los objetivos y metas de P.E.M.E.X., han sido congruentes con los de la economía, al satisfacer la demanda interna de hidrocarbúros y contribuir a la generación de divisas que permita la obtención de los recursos financieros necesarios para el desarrollo.

P.E.M.E.X., contribuye a la integración del sector industrial utilizando un esquema de precios subsidiados de productos petrolíferos y petroquímica básicos; asimismo -- interviene en los planes de desarrollo regional y urbano -- ofreciendo precios preferenciales en sus productos, de acuerdo a las distintas zonas económicas en que se dividió el país ,promueve la actividad industrial dando a conocer sus programas de inversión, de compras de maquinaria y equipo y genera fuentes de empleo directas a través de sus actividades productivas y la realización de obras e indirectamente por la repercusión de sus actividades en la economía Nacional.

Su aportación directa al incremento del producto interno bruto, será del 16% éste año y su contribución al ahorro del sector público del 69% las exportaciones de crudo y petroquímicas básicas en 1979 representará el 49% de las realizadas por el país, de ésta manera queda manifiesta la eficacia del sector petrolero y patente su contribución a la economía nacional.

Al inicio de la presente administración, contabamos con 6338 millones de barriles de reservas probadas, las actividades exploratorias han permitido al país mejorar su posición internacional, a la vez que a la empresa iniciar un ritmo de expansión más ambicioso para constituirse en sustento del Plan de Desarrollo Industrial.

La producción de crudo y líquidos se incrementará en el período 1977-1982 a una tasa promedio de crecimiento anual del 23% lo que permitirá en 1979 obtener 1.7 millones de barriles diarios, de los cuales el 63% se consume en el mercado interno.

Se espera obtener en las refinerías del sistema un promedio de 924 millones diarios de productos petrolíferos.

A fin de tener la congruencia necesaria con los postulados del Plan Nacional de Desarrollo Industrial y que el sector minero metalúrgico proporcione los insumos intermedios requeridos por la industria metálica básica, se han

proporcionado un gran número de concesiones de plantas - de beneficio y se han realizado un gran número de inspección de personal de la Dirección General de Minas.

En el renglón de concesiones mineras, existen a la fecha 15 312 concesiones, entre las que destacan entre el número de las mismas las otorgadas en los Estados de Chihuahua con 2164, Durango con 2090 y Zacatecas con -- 1472.

Asimismo, se siguen de cerca diversos indicadores de eficiencia en la producción de algunos metales a fin--- de observar en el corto y mediano plazo los resultado de - las diversas medidas tendientes a incrementar los volúmenes de producción de los principales metales, dentro de la rama de la minería, destacando en éste renglón los importantes aumentos registrados en productos tales como el cobre, arsénico, mercurio, selenio y molibdeno, sin embargo se observan disminuciones en productos tales como el carbón mineral y coque.

Las metas muestras crecimientos anuales sensiblemente superiores a los registrados en los últimos siete años, ello obedece a varios factores, entre los que destacan la entrada en producción de proyectos importantes, el nuevo - régimen fiscal a la minería y la reorganización de las empresas en sociedades de fomento.

Para lograr las cifras de producción esperadas en 1982, se requiere de un amplio concurso del sector privado y tomar en cuenta los proyectos en los que participa el -- sector público, entre los que destacan: En carbón, la carbonífera de Río Escondido, en plata, Real de los Angeles y -- las ampliaciones de Real del Monte, en roca fosfórica, los proyectos de San Juan de la Costa y Santo Domingo y algunos otros que requerirán en los siguientes años y hasta 1982 -- de inversiones del orden de 20,000 millones de pesos.

APOYO AL PLAN MUNDIAL DE ENERGETICOS.

Los legisladores norteamericanos expresaron su apoyo al Plan Mundial de Energéticos propuesto por el Presidente José López-Portillo, en O.N.U., al clausurar la reunión Interparlamentaria México-Estados Unidos.

Entre las conclusiones de la reunión, los legisladores mexicanos y norteamericanos establecieron la conveniencia de apoyar la propuesta sobre energéticos hecha por el mandatario mexicano para establecer un orden en la explotación y distribución del petróleo a nivel mundial.

En el mencionado plan se reconoce la plena soberanía de los pueblos sobre sus recursos naturales y la libre apli

cación de los recursos provenientes del petróleo a las --
prioridades de los países productores.

Además busca justicia, al asegurar suministros a --
todos los países, reconoce la urgente necesidad de racional
lizar su consumo, hasta en tanto no se encuentren otras --
fuentes alternas de energía.

El diputado Alejandro Sobarzo y el Senador Morelos
Jaime Canseco, al presentar los alcances positivos, realisl
tas previsores y de justicia de dicho Plan, señalaron la -
crítica situación que se contempla en el mercado de petró-
leo crudo, así como la expansión de sus exportaciones y la
diversificación de sus mercados en la materia.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- En lo que se refiere a la historia de los recursos naturales no renovables, podemos darnos cuenta de que ha habido una explotación desmedida por parte de países ajenos a nuestro territorio, primero porque se trataba de obtener riquezas para España, y después porque se permitió la entrada a empresas extranjeras, aunque posteriormente las mismas hayan sido expropiadas por la Nación.

SEGUNDA.- La clasificación de producción de los recursos en el mundo nos demuestra que no hemos sabido explotarlos en forma adecuada, que necesitamos utilizar nuevas técnicas y mejorar la organización.

TERCERA.- El análisis del tema que nos ocupa nos dá la pauta a seguir en cuanto a la forma técnica de la explotación de los recursos no renovables, así como la forma en que deberá legislarse en adelante para llegar a un completo control de los recursos, pues aún cuando cada vez se han ido mejorando las leyes al respecto, no ha sido posible hacer que esas leyes sean realmente respetadas.

Es necesario también que no sólo se hable desde el punto de vista político para adquirir una supremacía en este campo, sino que se hagan respetar y se respeten por nuestra parte, todos aquéllos tratados o acuerdos con otros países y que se tome en cuenta al llevarlos a cabo, que no debamos explotar al país con el sólo fin de enriquecer a unos cuantos e ir agotando nuestras reservas, pues éstas deben sostener al país enriqueciendolo en general y tener para futuras generaciones un México mejor y no un México agotado y pobre.

CUARTA.-El colonialismo es la explotación de los países pobres por los países ricos, es una explotación no solo de fuerza de trabajo, sino también de recursos naturales.

El subdesarrollo es consecuencia de la explotación desmedida de las grandes potencias, la riqueza de ellos se basa en la miseria de otros.

QUINTA.- El uso, goce y disposición por parte de la Nación de los bienes de su propiedad, está supeditado a una finalidad esencial, el bien común.

La Nación en el ejercicio del derecho de disposición que le confiere su derecho de propiedad, puede transmitir a los particulares el goce de sus bienes, es decir + los recursos que forman parte de los depósitos de los bienes sujetos al dominio directo de la Nación, por medio de conseciones.

Por inalienabilidad se entiende, el que la Nación al transmitir el "dominio" a los particulares, no transmite el de los bienes sujetos al dominio directo de la Nación, los que continúan siendo de su propiedad exclusiva, así mismo la inalienabilidad implica una prohibición a los poderes de la Unión -como representantes de la Nación - para disponer en cualquier forma, de los bienes sujetos al dominio directo, o sea que pueden utilizarlos y explotar los pero no enajenarlos.

Por imprecipitabilidad comprendemos, el que los particulares o sociedades no podrán alegar derecho alguno sobre el "dominio" de los bienes sujetos al dominio directo de la Nación, por el transcurso del tiempo.

SEXTA.- Es cierto que Petroleos Mexicanos ha incrementado su producción de crudos, pero también es cierto que ese aumento de producción no ha beneficiado al país en general,

sino a solo ciertos sectores, pues si bien es cierto que se generan empleos, la realidad es que estos cuestan al país el triple de lo normal, y por otra parte existen subsidios en casi todas las ramas de explotación de recursos naturales no renovables y se descuidan todos los demás aspectos de la productividad del país, queriendo substituir con el petróleo todas las carencias que padece el Estado Mexicano, o sea que en realidad se está tapando un hoyo y se abre otro y cuando se agote este recurso no tendremos ningún otro para subsistir.

En consecuencia hemos llegado a la conclusión de que los recursos no renovables en México y en el mundo no se han explotado ni aprovechado como debiera y en mi opinión no es necesario proponer la creación de una nueva Ley, puesto que ya hay legislaciones al respecto, pero siguiendo el pensamiento del C. Licenciado José López Portillo, Presidente de la República, podría proponer que se estableciera un convenio entre los países no industrializados, con el fin de mejorar la organización y administración de la explotación de los recursos no renovables, para lograr con ello un beneficio común y equilibrar así, la producción mundial.

Ya que como es sabido, ningún país ha dejado de necesitar de otro, y por ello nos hemos encontrado con el co

lonialismo, pues cuando un país está dotado de riquezas naturales no tiene la suficiente preparación o técnica para explotarlas, esto ha dado lugar al abuso de países con capital y técnica sobre países pobres, los cuales se deben a tener a las condiciones que los otros imponen y por lo tanto se debe crear un Tratado Internacional, mediante el cual se beneficien ambas partes de igual manera o en todo caso se beneficie más al país subdesarrollado, ya que un país subdesarrollado ha llegado a serlo no solamente por los recursos naturales, sino por muchísimos aspectos que influyen en su progreso, en cambio los países no industrializados no han obtenido las técnicas necesarias para lograr por sí mismos avances que beneficien su desarrollo, por lo mismo no han llevado a cabo una explotación adecuada, teniendo que depender siempre de otros países, por lo que debe beneficiarse más al país subdesarrollado ya que su economía gira alrededor de los recursos naturales con que cuenta.

Este Tratado podría establecerse de tal manera que los países desarrollados se comprometieran a dar a conocer técnicas a los países no industrializados, obteniendo un pago por ello, sin que esto quiera decir que se beneficien con la producción resultante, así el país que importa dicha técnica podrá comerciar con la totalidad de su producción y sus beneficios se irán incrementando.

Por otra parte se podría crear un Organismo entre los países no industrializados, cuya base sería la de estudiar los métodos que utilizan los países desarrollados, por medio de los cuales han llegado a obtener esa categoría, es decir, analizar su tecnología y administración utilizada a fin de aplicar lo que a los intereses de cada país convenga.

" BIBLIOGRAFIA "

- A. VIVO ESCOTO JORGE
1980
Geografía Humana y Económica, Edit. Patria, S.A., Mex.
- BECERRA GONZALES MARIA
1967
Principios de la Constitución Mexicana de 1917, edit U.N.A.M. Mex.
- BURGOA IGNACIO
1979
Derecho Constitucional, edit Porrúa Mex.
- CLARENS FIELDENS, GORDON GERALD
1977
Geografía Económica edit, Fondo de Cultura Económica, Mex.
- ECHEVERRIA MARTIN L
1979
Geografía Humana, Económica y Política, edit. Esfinge, S.A. Mex
- FRAGA GABINO
1978
Derecho Administrativo, Edit Porrúa, Mex.
- KATZAROV KONSTANTIN
1970
Teoría de la Nacionalización. Edit Imprenta universitaria.
- MORINEAU OSCAR
1948
Derechos Reales y el Subsuelo en México, edit. Fondo de Cultura Económica. Méx.
- NOVOA MONREAL EDUARDO
1974
Nacionalización y Recuperación de Recursos Naturales ante la Ley Internacional, edit. Fondo de Cultura Económica. Méx.
- PORRUA PEREZ FRANCISCO
1977
Teoría del Estado, edit. Porrúa. Méx.

- SANTOS MILTON
1979
Geografía y Economía-
Urbanas en los Países
Subdesarrollados. edit
Oikos-tan, S.A. Vila-
ssar de Mar-Barcelona
España.
- SEPULVEDA CESAR
1978
Derecho Internacional,
edit.Porrúa, Méx.
- SERRA ROJAS ANDRÉS
1972
Derecho Administrativo
edit.Porrúa, Méx.,S.A.
Tomo II
- SILVA HERZOG JESUS
1964
Historia de la Expro-
piación de las Empre-
sas Petroleras, edit,
Instituto Mexicano de
Investigaciones Econó-
micas, Méx.
- TENA RAMIREZ FELIPE
1977
Derecho Constitucional
Mexicano. edit. Porrúa
Méx.
- 1981
Constitución Política
de los Estados Unidos
Mexicanos, Edit Porru
a. S.A., Méx.
- 1975
Constitución Política
de los Estados Unidos
Mexicanos con Adicio-
nes y una Índice Ana-
lítico de Materias, E-
dit.I.M.S.S., Méx.
- 1981
Legislación Minera, E-
dit Porrúa. S.A. Méx
- 1981
Petróleos Mexicanos,
Marco Jurídico Básico
Subdirección Técnica
Administrativa, Geren-
cia Jurídica, P.E.M.E.X.
Mex.

- 1980 Enciclopedia Estudiantil
Cuencas Mineras de Europa
Edit. Publex, S.A., Méx.
- Enciclopedia Estudiantil
El Petróleo en el Mundo,
Edit. Publex. S.A., Méx.
- Enciclopedia Universal I
lustrada Europeo-Americana
Edit. Espasa calpe, S.A.,
Madrid, Barcelona.
- Enciclopedia de la Técnica
y la Mecánica, Edit. Nauta
Tomo VI. Méx.
- Enciclopedia Metódica La-
rousse. Tomo I, Geografía
Económica.
- 1972 Carta de Derechos y Debe-
res Económicos de los Es-
tados
- Acta de la Séptima Asamble
a General de la Organiza-
ción de las Naciones Unidas
- 1980 Anuario Estadístico de Pe-
tróleos Mexicanos
- 1979 Discurso del Presidente Jo-
sé Lopez Portillo en el Tri-
gésimo Cuarto Período de Se-
siones de la O.N.U.
- 1923 El Petróleo, La más grande
riqueza Nacional, Cámara de
Senadores, Secc. de Estadís-
tica y Anales de Jurispru-
dencia, Méx.
- 1975 Notas Extractadas de la His-
toria Minera Mexicana, Re-
vista del Consejo Nacional
de Recurso Minerales.

1979

Petroleos Mexicanos
Memoria de Labores,
Mex.

1979

Tercer Informe Pre
sidencial de Gobier
no que rindió ante
el H. Congreso de
la Unión, José López
Portillo, Presidente
Constitucional.